



## **LEGISLACIÓN MILITAR TOMO VII.**

### **Coordinador Editorial:**

Dirección General de Justicia Militar.

### **Edición:**

Sección de Difusión Interna de la Dirección General de Comunicación Social.

### **Revisión y corrección de textos:**

Secretaría de la Defensa Nacional E.M.D.N., S-6 (E. y D. M.).

### **Diseño gráfico de interiores:**

Sgto. 2/o. Aux. Ofta. Xtabay Vázquez Eslava

Sección de Difusión Interna, Subsección de Edición de la Dirección General de Comunicación Social.

### **Diseño de portada:**

Teniente Coronel F.A.A.M.A. D.E.M.A. Raymundo Bautista Contreras.

Sgto. 1/o. Infca. Luis Felipe Montes Martínez.

### **Primera impresión.**

Copyrigh © 2012, Secretaría de la Defensa Nacional.

### **DR © Secretaría de la Defensa Nacional.**

Dirección General de Comunicación Social, Sección de Difusión Interna.

Avenida Industria Militar S/N, esquina Boulevard Manuel Ávila Camacho,

Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo.

C.P. 11640.

México, D.F.

[www.sedena.gob.mx](http://www.sedena.gob.mx)

Esta obra fue elaborada por la Secretaría de la Defensa Nacional, con motivo de contar con bibliografía técnica militar, para el personal integrante del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio, sin previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Impreso en México.

**COLECCIÓN DE LEGISLACIÓN  
MILITAR**

TOMO VII



**ÍNDICE****REGLAMENTO DE CEREMONIAL MILITAR****TÍTULO I****CAPÍTULO I**

GENERALIDADES .....	1
---------------------	---

**TÍTULO II  
HONORES MILITARES****CAPÍTULO I**

DEFINICIÓN Y GENERALIDADES .....	3
----------------------------------	---

**CAPÍTULO II**

CEREMONIAL DE LA BANDERA, GENERALIDADES .....	5
---	---

**CAPÍTULO III**

ENTREGA DE LA BANDERA .....	7
-----------------------------	---

**CAPÍTULO IV**

REPOSICIÓN DE LA BANDERA .....	9
--------------------------------	---

**CAPÍTULO V**

MODO DE LLEVAR LA BANDERA .....	9
---------------------------------	---

**CAPÍTULO VI**

SALUDO CON LA BANDERA .....	10
-----------------------------	----

**CAPÍTULO VII**

LA ESCOLTA DE LA BANDERA O ESTANDARTE .....	11
---	----

<b>CAPÍTULO VIII</b>	
HONORES A LA BANDERA .....	11
<b>CAPÍTULO IX</b>	
DEMOSTRACIONES DE RESPETO A LA BANDERA .....	13
<b>CAPÍTULO X</b>	
FORMALIDADES PARA CONDUCIR Y RETIRAR LA BANDERA EN LOS CUERPOS DE TROPA .....	14
<b>CAPÍTULO XI</b>	
IMPOSICIÓN DE CONDECORACIONES A LAS BANDERAS .....	15
<b>CAPÍTULO XII</b>	
ANIVERSARIO DE LA RECEPCIÓN DE LA BANDERA .....	17
<b>CAPÍTULO XIII</b>	
PROTESTA DE LA BANDERA .....	17
<b>CAPÍTULO XIV</b>	
EL HIMNO NACIONAL .....	18
<b>CAPÍTULO XV</b>	
HONORES AL CARGO .....	19
<b>CAPÍTULO XVI</b>	
HONORES AL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL ..	21
<b>CAPÍTULO XVII</b>	
HONORES AL SUBSECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL .....	23

**CAPÍTULO XVIII**

HONORES AL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL .....	23
--	----

**CAPÍTULO XIX**

HONORES AL JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y AL INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO .....	23
---	----

**CAPÍTULO XX**

HONORES A LOS GENERALES, JEFES Y OFICIALES CON MANDO .....	23
--	----

**CAPÍTULO XXI**

HONORES A LA JERARQUÍA .....	24
------------------------------	----

**CAPÍTULO XXII**

HONORES ESPECIALES .....	25
--------------------------	----

**CAPÍTULO XXIII**

LOS HONORES FÚNEBRES .....	26
GENERALIDADES .....	26
AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA .....	28
AL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL .....	29
AL SUBSECRETARIO, OFICIAL MAYOR, JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO E INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO .....	29
A LOS GENERALES, JEFES, OFICIALES Y TROPA .....	29
ESPECIALES .....	31

**CAPÍTULO XXIV**

REVISTAS Y DESFILES .....	31
REVISTAS .....	31

COLOCACIÓN PARA LA REVISTA .....	32
PRESENTACIÓN DE LAS TROPAS .....	33
DESFILES .....	33

### **TÍTULO III DEMOSTRACIONES DE RESPETO**

#### **CAPÍTULO I**

GENERALIDADES .....	35
---------------------	----

#### **CAPÍTULO II**

DEL SALUDO .....	37
------------------	----

### **TÍTULO IV FORMALIDADES DEL SERVICIO**

#### **CAPÍTULO I**

GENERALIDADES .....	39
---------------------	----

#### **CAPÍTULO II**

TOMA DE POSESIÓN .....	39
------------------------	----

#### **CAPÍTULO III**

IMPOSICIÓN DE CONDECORACIONES .....	42
-------------------------------------	----

#### **CAPÍTULO IV**

PUBLICACIONES DE BANDOS .....	45
-------------------------------	----

TRANSITORIOS .....	46
--------------------	----

## ANEXOS

No. UNO	47
“ORDEN DEL ÁGUILA AZTECA” .....	47
No. DOS.	
“CALENDARIO OFICIAL” .....	50
No. TRES	
“DÍA DEL EJÉRCITO” .....	56
No. CUATRO	
HONORES PÓSTUMOS A LOS DEFENSORES DE LA REPÚBLICA .....	58
No. CINCO	
PUERTOS DE SALUDO .....	59
No. SEIS	
REGLAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS BANDERAS O ESTANDARTES .....	60
No. SIETE	
PRESCRIPCIONES PARA QUE LAS BANDAS DE MÚSICA Y DE GUERRA ESTÉN ACORDES EN SUS TONOS CORRESPONDIENTES, CUANDO REUNIDAS HAGAN HONORES.....	61
No. OCHO	
ENTREGA DE BANDERAS A CORPORACIONES CIVILES NO MILITARIZADAS.....	62
MODO DE LLEVAR LA BANDERA.....	64
SALUDO CON LA BANDERA.....	65
OFICIO CIRCULAR ACLARANDO EL ARTÍCULO 177 DE ESTE REGLAMENTO.....	66
OFICIO CIRCULAR DANDO A CONOCER LA FORMACIÓN DE LAS ESCOLTAS.....	67

# **REGLAMENTO DE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS Y SENTENCIADOS**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES.....	71
------------------------------	----

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

CONTROL DE LOS GRUPOS DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS.....	72
--	----

## **CAPÍTULO TERCERO**

DE LOS JEFES DE GRUPO.....	73
----------------------------	----

## **CAPÍTULO CUARTO**

OBLIGACIONES DE LOS MILITARES PROCESADOS Y SENTENCIADOS QUE GOCEN DE LIBERTAD.....	74
---	----

## **CAPÍTULO QUINTO**

DE LAS REVISTAS.....	75
----------------------	----

## **CAPÍTULO SEXTO**

DEL PAGO DE HABERES Y DEMÁS PERCEPCIONES.....	76
---	----

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

GASTOS DE INTERNAMIENTO DEL GRUPO DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS.....	78
--	----

## **CAPÍTULO OCTAVO**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	79
------------------------------------	----

TRANSITORIOS.....	80
CIRCULAR No. 38.....	81
DECRETO.....	82
ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN.....	84
ACUERDO No. 19538, GIRADO POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1947.....	87



# **REGLAMENTO DE CEREMONIAL MILITAR**



**REGLAMENTO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 10 DE NOVIEMBRE  
DE 1938  
REFORMA PUBLICADA EN EL D.O.F. EL 19 DE DICIEMBRE DE  
1949  
ULTIMA (sic) REFORMA PUBLICADA EN EL D.O.F. EL 14 DE  
SEPTIEMBRE DE 1995**

**REGLAMENTO DE CEREMONIAL MILITAR**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**LAZARO CARDENAS**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que se confieren al Ejecutivo de la Unión, en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**“REGLAMENTO DE CEREMONIAL MILITAR”**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**Generalidades**

**ARTÍCULO 1o.-** El Ceremonial Militar tiene por objeto dar solemnidad a ciertos acontecimientos de la vida militar, a los cuales importa que el soldado dé la más alta significación; demostrar públicamente la disciplina y la ecuación (sic) militar de las tropas y contribuir en el desarrollo tanto en los superiores como en los subalternos, acercándoles en determinadas circunstancias, la confianza recíproca que constituye una de las fuerzas morales del Ejército.

**ARTÍCULO 2o.-** Para conseguir los fines señalados, el presente reglamento fija las normas, procedimientos y formalidades que deben observarse en ciertos actos, así como la conducta que debe seguirse en el trato con los superiores, iguales e inferiores imponiendo, además, la obligación de presentarse en todas las ocasiones con la seriedad, pulcritud y caballerosidad que deben distinguir a los miembros del Ejército, evitando todo acto afectado o poco serio, que pueda redundar en desdoro de la institución.

**ARTÍCULO 3o.-** Las normas, procedimientos y formalidades a que se refiere el artículo anterior, se clasifican como sigue:

Himno Nacional (modalidades para su ejecución).

Honores Militares.

Demostraciones de respeto.

Formalidades del servicio.

## TÍTULO II

### Honores Militares

#### CAPÍTULO I

##### Definición y generalidades

**ARTÍCULO 4o.-** Honores militares son los que se hacen a la Enseña Nacional y a las personas por la jerarquía o cargo que ejercen. Se efectúan por las tropas en las ocasiones y en la forma que previene el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5o.-** Los honores militares comprenden:

Honores a la bandera.

Honores al cargo.

Honores a la jerarquía.

Honores especiales.

Honores fúnebres.

Revistas, de desfile, etcétera.

**ARTÍCULO 6o.-** Los honores militares se otorgan:

Con tropas.

Con toques especiales.

Con salvas.

**ARTÍCULO 7o.-** Los honores militares sólo tendrán lugar, entre el toque de diana y la última lista de la tarde, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, debiendo hacerse una vez en la mañana y otra por la tarde. Únicamente la guardia con bandera, nombrada al efecto, hará honores al C. Presidente de la república cuando concurra a un acto solemne, sea cual fuere la hora en que éste tenga que efectuarse.

**ARTÍCULO 8o.-** No se harán honores a persona alguna en el momento de hacerlos a la bandera; pero se le harán después de dicho acto.

**ARTÍCULO 9o.-** Cuando las tropas estén en campaña cerca del enemigo, no harán honores.

**ARTÍCULO 10.-** Los honores prescritos para la llegada de un alto funcionario a una plaza, se omitirán cuando se encuentre en ella otro funcionario de superior categoría.

**ARTÍCULO 11.-** Tampoco se harán honores a persona alguna, cuando ya hubieren sido hechos a otra de superior categoría que se encuentre en el recinto cuartel o plaza, y que conforme a este reglamento le correspondan.

**ARTÍCULO 12.-** Cuando el Presidente de la República o algún funcionario que correspondan honores militares, se hagan representar para concurrir a una ceremonia oficial, no se harán a sus representantes los honores correspondientes a dichos funcionarios, pero sí se le harán a dicho representante los que le correspondan por su jerarquía o cargo.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando se trate de varios militares de distinta graduación, a quienes correspondan honores, éstos se harán al de superior jerarquía. Si todos fueren iguales, los honores que les corresponden se harán al conjunto de ellos.

**ARTÍCULO 14.-** Las personas a quienes correspondan honores, podrán mandarlos suspender o excusarlo cuando lo juzguen oportunos. (sic)

**ARTÍCULO 15.-** Cuando las tropas formen en valla o en orden de revista para hacer honores, verificarán éstos sucesivamente por cuerpos, comenzando por los más cercanos a la persona a quien se hagan dichos honores.

## CEREMONIAL DE LA BANDERA

### CAPÍTULO II

#### Generalidades

**ARTÍCULO 16.-** Las banderas del Ejército son el emblema oficial de la Patria y, por lo tanto, todos los militares deben tributarles las demostraciones de respeto y los honores que se detallan en este Reglamento, a cuyo efecto, deberán conocer el ceremonial que a aquellas corresponde.

**ARTÍCULO 17.-** Todas las prevenciones contenidas en este Reglamento relativas a las banderas y abanderados, son aplicables a los estandartes y portaestandartes.

**ARTÍCULO 18.-** Siempre que se disponga de banda de música se ejecutará el Himno Nacional, cuando la de guerra toque “Bandera” para hacer honores a la misma.

**ARTÍCULO 19.-** La bandera oficial en el Ejército Nacional, será de dos clases: una para los cuerpos de tropa y otra para los edificios militares; la primera se confeccionará de acuerdo con las dimensiones y características que señala el Reglamento de uniformes y Divisas; esta insignia acompañará constantemente a los cuerpos de tropa, con excepción en los casos previstos en el artículo 23. Las banderas para los edificios militares serán de lienzo y dimensiones proporcionales a los edificios en que se deban usar y se conservarán en los cuarteles y edificios militares al cuidado del conserje o del personal que designe el Comandante del Cuerpo o Dependencia que ocupe dicho edificio.

La bandera será izada en los días que señale el Calendario Oficial, en los casos que previene este Reglamento o cuando se ordene.

**ARTÍCULO 20.-** Mensualmente, antes de cada Revista de Administración, formará el cuerpo para rendir honores a la Bandera y cantándose enseguida ante ella el Himno Nacional.

Por la tarde, se efectuarán sencillas festividades en homenaje a ella, sustentándose unas platicas alusivas ante toda la corporación y desarrollándose eventos deportivos.

**ARTÍCULO 21.-** Las banderas de guerra de los Cuerpos se conservarán siempre desplegadas en un nicho que estará en la Sala de Banderas o Estandartes, y cerca de ella habrá día y noche, un centinela con la consigna de no permitir que alguien la toque, con excepción del Comandante del Cuerpo, el Ayudante y el Abanderado.

**ARTÍCULO 22.-** En toda unidad de tropa, el Comandante llevará personalmente el historial de la bandera.

**ARTÍCULO 23.-** Solo en operaciones de guerra con enemigo extranjero, la bandera acompañará al cuerpo a que pertenezca, donde quiera que éste se halle y se llevará en un estuche al cuidado inmediato del abanderado. Durante el combate y en momentos críticos se desplegará para enardecer el valor, levantar el ánimo o estimular el espíritu de sacrificio. Cuando no exista de por medio la circunstancia señalada, se dejará en la matriz de la corporación o en la Comandancia de la Zona o de la Guarnición que corresponda; en estos dos últimos casos, se levantará un acta para constancia del depósito hecho.

**ARTÍCULO 24.-** Durante las marchas en tiempo de paz, la bandera se llevará en un estuche al cuidado del abanderado, quien la depositará en los estacionamientos, en el alojamiento del Comandante del Cuerpo con las seguridades debidas.

**ARTÍCULO 25.-** La Secretaría de la Defensa Nacional determinará la reposición de una bandera cuando se hubiere deteriorado o cumplido su tiempo. En todo caso, se hará constar el motivo de la reposición, en acta que levantará el Consejo Administrativo.

**ARTÍCULO 26.-** La misma Secretaría será quien determine, previo estudio, cuáles de las banderas que se den de baja en los Cuerpos, deben conservarse en los Museos Militares o en los que corresponda.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando la historia de una bandera amerite que ésta sea conservada, la Secretaría de la Defensa Nacional dispondrá su entrega al lugar que designe, con el ceremonial que se detalla en el artículo 33 de este Reglamento. En caso contrario, se dispondrá que sea incinerada con el mismo ceremonial; en ambos casos se levantará un acta que formarán los que asistan al acto y se conservará en el archivo general de la Secretaría de la Defensa Nacional, junto con el historial de la bandera.

**ARTÍCULO 28.-** A las banderas pertenecientes a corporaciones militares de naciones amigas, que por cualquier circunstancia se encuentren en el país, se les harán los mismo (sic) honores y demostraciones de respeto que a la nacional, cuando se trate de ceremonias o actos militares.

### **CAPÍTULO III**

#### **Entrega de la Bandera**

**ARTÍCULO 29.-** En nombre de la Nación, el C. Presidente de la República hará entrega personalmente de las banderas a los Cuerpos de Tropa del Ejército. Cuando no fuere posible que lo haga personalmente, lo hará en su nombre el Secretario de la Defensa nacional o el general que expresamente designe aquél.

**ARTÍCULO 30.-** Para la entrega de la bandera de un batallón, se procederá conforme al ceremonial siguiente:

El Cuerpo formará armado. En línea de tres filas en orden de revista en el lugar que se ordene; al presentarse el Primer Magistrado o su representante, se le harán los honores que le correspondan y el que hace la entrega pasará a colocarse a veinticinco metros frente al centro de la unidad, teniendo a su izquierda y a un paso de intervalo, al Comandante de la misma, quién lo habrá acompañado desde su llegada, llevando un corneta de órdenes.

En este (sic) situación, el Comandante del Cuerpo mandará tocar “¡Atención!” y “Bandera”, a cuyo toque, el ayudante conducirá directamente al abanderado, que irá en medio de la escolta de bandera, hasta colocarlo a la izquierda del Comandante; el Ayudante se colocará a la izquierda de la escolta. Verificando esto, el Comandante del Cuerpo mandará presentar las armas. El Primer Magistrado, o quien lo represente, tomará y desplegará la bandera que habrá conducido hasta ese lugar uno de sus ayudantes y se dirigirá al Cuerpo en estos términos:

“CC. Jefes, Oficiales y Tropa del batallón (regimiento, etcétera) número. (sic) vengo en nombre de la Patria a encomendar a su valor, patriotismo y estricta disciplina esta bandera, que simboliza su independencia, sus instituciones, la integridad de su territorio y su honor militar. ¿Protestan honrarla y defenderla con lealtad y constancia?”

Los Jefes, Oficiales y Tropa contestarán:

“Sí, protesto”.

El C. Presidente o su representante proseguirá:

“Al concederles el amparo de su sombra y el honor de ponerla en sus manos, garantizo a la Patria, con fundamento en las virtudes que les reconozco, que como buenos y leales soldados, sabrán cumplir su protesta”.

Enseguida, entregará la bandera al Comandante del Cuerpo quien después de pasarla al abanderado, que previamente habrá envainado su espada, mandará tocar “Bandera”. El Ayudante conducirá al abanderado con la escolta a su colocación, marchando por todo el frente del Cuerpo y a seis pasos de él; verificando esto, el mismo Comandante del Cuerpo mandará suspender el toque y la tropa, apuntando hacia arriba, hará una salva.

**ARTÍCULO 31.-** Los Cuerpos de Caballería recibirán su estandarte montados, en línea de secciones por tres, formación de revista y con el mismo ceremonial que los de Infantería; solo que el Comandante desmontará cuando el C. Presidente o su representante esté a pie para recibir el estandarte y entregarlo al portaestandarte. En Artillería se observará el mismo ceremonial, formando el Cuerpo con material en línea, con medios intervalos.

**ARTÍCULO 32.-** Si hubiere varios cuerpos que deban recibir bandera, se procederá en la forma expresada por orden numérico progresivo de batallones y regimientos.

## CAPÍTULO IV

### Reposición de la Bandera

**ARTÍCULO 33.-** Cuando se trate de reponer un bandera, se observarán las formalidades prescritas en los artículos 25, 26 y 27; pero antes de recibir la nueva, se entregará la que cause baja con las formalidades siguientes:

El Cuerpo formará según el arma, de acuerdo con lo prevenido en el capítulo anterior, con su bandera o estandarte. El C. Presidente de la República o su representante será recibido con los honores correspondientes y colocándose al frente y centro del Cuerpo a la distancia prevenida y teniendo a su izquierda al Comandante del mismo, éste mandará tocar “Atención”, “Presentar las armas” y “Bandera”; a este toque, el Ayudante conducirá al abanderado con la escolta y lo colocará a la izquierda del Comandante del Cuerpo; el abanderado saludará con la bandera al Cuerpo y en seguida la moverá tres veces a la derecha e izquierda, en señal de despedida. Luego la pasará al Comandante del mismo y éste la entregará, con su historial, al Primer Magistrado, quien la pondrá en manos del Jefe u Oficial designado por la superioridad, para que éste la entregue, junto con el mencionado historial, adonde la Secretaría de la Defensa Nacional lo haya ordenado.

**ARTÍCULO 34.-** Terminado el acto, el Comandante del Cuerpo mandará cesar los toques y en seguida se recibirá la nueva bandera con las formalidades que se detallan en el Capítulo III de este Título.

## CAPÍTULO V

### Modo de llevar la Bandera

**ARTÍCULO 35.-** Cuando un batallón deba formar con su bandera desplegada, el abanderado se colocará el portabandera de modo que la cuja caiga sobre su cadera derecha; introducirá en ella el regatón del asta y mantendrá la bandera con la mano derecha a la altura del hombro, procurando que quede ligeramente inclinada hacia adelante.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando la tropa lleve las armas a discreción en columna de viaje, el abanderado sacará el asta de la cuja y la colocará sobre el hombro derecho (o izquierdo), manteniéndola con la mano derecha (o izquierda). La bandera se llevará enfundada.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando la tropa descansen las armas, se sacará el asta de la cuja y se bajara (sic) hasta que el regatón toque el suelo, a diez centímetros aproximadamente a la derecha y a la altura de la punta del pie de ese costado, sosteniéndola con la mano derecha a la altura del pecho, procurando que quede vertical.

En ceremonias cuya duración exceda de una hora, el abanderado será relevado por otro subteniente designado al efecto por el Comandante del Cuerpo, y los individuos de la escolta se alternarán en primera fila; éstos y el abanderado permanecerán firmes, y los de la segunda adoptarán la posición del resto de la tropa.

**ARTÍCULO 38.-** Los oficiales portaestandartes de los cuerpos montados, llevarán el estandarte, cuando formen a pie, de la manera prevenida en los artículos anteriores; a caballo, introducirán el regatón en la cuja del estribo y mantendrán el asta vertical, sosteniéndola con la mano derecha a la altura del hombro.

Al enfundar o desenfundar la bandera o estandarte, el Comandante mandará presentar las armas y tocar “Bandera”. Toda tropa que marche con bandera o estandarte desplegado, lo hará al toque de paso redoblado o marcha dragona.

## **CAPÍTULO VI**

### **Saludo con la Bandera**

**ARTÍCULO 39.-** La bandera saludará solamente a otra bandera, nacional o extranjera, a los restos de los héroes de la patria y a los de los militares muertos heroicamente en guerra con el extranjero. El saludo se hará en la forma que se indica en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando dos cuerpos o fracciones que lleven bandera se encuentren sobre la marcha, los abanderados, al llegar a seis pasos de distancia uno de otro, correrán a lo largo del asta la mano derecha hasta la altura de los ojos, después de haber dado dos pasos, la inclinarán ligeramente hacia al frente, hasta donde lo permita la longitud del brazo, y la mantendrán en esta posición. Cuando hayan rebasado otros cuatro pasos, volverán a levantar del mismo modo, y al avanzar dos pasos más bajarán la mano a su puesto.

Si una de las tropas estuviere a pie firme, su abanderado hará el saludo con la bandera en los tiempos y a las distancias prevenidas en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 41.-** Las banderas y estandartes de los Cuerpos de Tropas, saludarán en la misma forma a los restos de los héroes de la patria.

Fuera de estos casos, las banderas no harán saludo a persona alguna.

## **CAPÍTULO VII**

### **La Escolta de la Bandera o Estandarte**

**ARTÍCULO 42.-** La escolta de la bandera o estandarte estará formada por cuatro soldados y un sargento 2/o. del Cuerpo, nombrados cada tres meses entre los más distinguidos de su clase, y estos, cuando sea necesario, se sustituirán por individuos de Plana Mayor.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Honores a la Bandera**

**ARTÍCULO 43.-** Las guardias, los centinelas y los vigilantes por cuyas inmediaciones pase una bandera, presentarán las armas; en las primeras, el corneta tocará "Bandera" cincuenta metros antes de que llegue al puesto, hasta cincuenta metros después de haberlo rebasado, dándose por terminado los honores.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando una tropa pase frente a una bandera, su Comandante mandará poner las armas al hombro y tanto él como los demás jefes y oficiales la saludarán; los Comandantes de Sección, al hacer el primer tiempo del saludo, ordenarán a sus respectivas unidades hacer lo mismo y volver la vista al costado en que se encuentre aquella; la tropa conservará esa posición hasta la voz de vista al frente, que darán los citados comandantes al hacer el último tiempo del saludo. Sí lleva banda tocará paso redoblado o marcha dragona, según el arma, hasta que la última fracción haya rebasado el costado de la tropa estacionada.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando una bandera pase frente a una tropa que esté formada y armada, el Comandante de ésta mandará presentar las armas y tocar “Bandera” desde cincuenta pasos antes de que la bandera llegue a su costado, hasta igual distancia después de que haya rebasado el último hombre de la unidad; si está desarmada, se mandará tomar la posición de firmes; los Comandantes de Sección mandarán hacer el saludo cuando la bandera este (sic) a seis pasos de las suyas respectivas; la tropa permanecerá en esta posición hasta que la bandera haya rebasado seis pasos por el costado opuesto.

**ARTÍCULO 46.-** Poco antes de izar o arriar la bandera en un cuartel o edificio militar, el Comandante de la Guardia hará que ésta forme en una fila fuera de ella. En el momento de izarla o arriarla, el Comandante de la Guardia mandará presentar las armas y tocar “Bandera”. Durante el toque, las tropas que se encuentren en el recinto y estén presentes, tomarán la posición de firmes o presentarán las armas o harán la demostración de respeto que se previene en este Reglamento, dirigiendo la vista a la bandera. Terminado el acto, se retirarán la guardia y el demás personal. Si hay banda de música, ésta tocará el Himno Nacional acompañada de la banda de guerra, que ejecutará el toque primeramente mencionado.

**ARTÍCULO 47.-** Para el efecto del artículo anterior, se construirá un asta bandera de cinco o más metros de altura, que se colocará al frente de la explanada del edificio ocupado por las tropas, y si no existe un lugar adecuado, en el centro del patio principal, a condición de que tenga la amplitud suficiente.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando a una ceremonia concurran una o más banderas de países extranjeros, se harán los honores a la nacional, y enseguida a las demás, en el orden que se determine en cada caso.

**ARTÍCULO 49.-** Todo militar aislado que presencia la ceremonia de izar o arriar la bandera de un cuartel o edificio militar tiene la obligación de hacer el saludo y mantenerse firme durante el acto.

## **CAPÍTULO IX**

### **Demostraciones de respeto a la Bandera**

**ARTÍCULO 50.-** Cuando los militares uniformados transiten aisladamente y encuentren una unidad que lleve bandera, deberán hacer el saludo militar conservando esta posición desde seis pasos antes hasta seis pasos después de que haya pasado.

Quando por algún motivo la tropa haga alto y la bandera quede frente a ellos, después de saludarla, tomarán posición de firmes hasta que la Bandera vuelva a emprender la marcha, en cuyo momento volverán a hacer el saludo militar hasta que los rebasa.

Los militares que porten traje civil, se descubrirán seis pasos antes de llegar a la Bandera o seis antes de que ésta llegue a ellos, cubriéndose nuevamente seis pasos después de que haya pasado o sido rebasada.

**ARTÍCULO 51.-** Si durante una ceremonia que tenga lugar en un recinto o local en que los concurrentes estén descubiertos, se presenta la Enseña de la Patria, los militares deberán ponerse de pie permaneciendo en esta posición hasta que aquélla ocupe el lugar designado; igual demostración harán cuando la Bandera se retire. En caso de que la ceremonia tenga lugar al aire libre, los militares harán el saludo militar cuando se presente y retire la Bandera.

**ARTÍCULO 52.-** Las demostraciones de respeto que se previenen en este capítulo, se hacen extensivas a las banderas de las escuelas e instituciones oficiales, así como a las extranjeras.

## CAPÍTULO X

### Formalidades para conducir y retirar la Bandera en los Cuerpos de Tropa

**ARTÍCULO 53.-** Formado el Cuerpo en línea en tres o dos filasen (sic) orden de revista, el Comandante mandará armar la bayoneta y que el corneta de órdenes toque “¡Atención!”, y en seguida “Bandera”. A este toque, el abanderado, con la escolta de la Bandera emprenderá la marcha hacia la sala de Banderas; el Ayudante que deberá encontrarse previamente en el referido sitio, saldrá con la Bandera y al entregarla al abanderado éste mandará presentar armas a la escolta, después ordenará romper la marcha para ocupar la colocación correspondiente, después de desfilarse por todo el frente del Cuerpo y a seis pasos del él.

Desde que se aviste la Bandera, el Comandante del Cuerpo ordenará presentar las armas y tocar “Bandera”, dando él media vuelta, cuando el abanderado llegue a la altura del costado izquierdo de la Unidad. Tan pronto como el abanderado, con la escolta, haya ocupado su colocación, el referido Comandante mandará cesar el toque y descansar las armas.

**ARTÍCULO 54.-** Para retirar la Bandera, el Comandante del Cuerpo mandará que el corneta o trompeta de órdenes toque “Atención” y “Bandera”, a cuyo toque el Ayudante pasará a situarse al lugar en que deba recibir la Bandera para depositarla. En seguida el mismo Comandante ordenará presentar las armas y tocar “Bandera” por toda la banda; al iniciarse el toque, el abanderado mandará romper la marcha a la escolta y haciendo un recorrido inverso, se dirigirá al lugar en que lo espera el Ayudante.

Al llegar allí, mandará presentar las armas y hará entrega de la Enseña al Ayudante, quien la depositará en su lugar. Cuando ésta se pierde de vista, el Comandante del Cuerpo mandará cesar el toque y descansar las armas y el abanderado, con la escolta, ocupará su colocación por el camino más corto.

**ARTÍCULO 55.-** Las formalidades para recibir y retirar el Estandarte estando el Regimiento a caballo, son las indicadas en los artículos que anteceden. Cuando las tropas se encuentran armadas de mosquetón únicamente, llevarán éste en guardia.

**ARTÍCULO 56.-** En los Cuerpos de Artillería se observará el ceremonial antes indicado. El Cuerpo formará en línea, en dos o tres filas, con medios intervalos.

**ARTÍCULO 57.-** Cuando una fracción del Cuerpo deba formar con su bandera, se procederá en forma análoga a la prevenida en los artículos anteriores, con la diferencia de que el Comandante de la fracción será quien ordene los movimientos y toques prevenidos para el Comandante del Cuerpo, tanto para recibir la enseña como para la Unidad mínima que deberá acompañarla en estos casos será una Sección.

## **CAPÍTULO XI**

### **Imposición de Condecoraciones a las Banderas**

**ARTÍCULO 58.-** Corresponde al C. Presidente de la República imponer las condecoraciones personalmente o por medio del Secretario de la Defensa Nacional, de los Comandantes de Zona o unidades superiores.

**ARTÍCULO 59.-** Para condecorar a una bandera, se publicarán las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional en la Orden General de la Plaza, motivo, fecha, hora, lugar y orden en que se efectuará la ceremonia, disponiendo que todas las tropas de la guarnición concurren al acto, armadas, con bandera y al mando de sus comandantes orgánicos.

**ARTÍCULO 60.-** La ceremonia tendrá lugar en la forma siguiente:

Los Cuerpos que concurren a las órdenes del Comandante de la Guarnición o zona, se establecerán en línea en tres filas, en orden de revista, a derecha e izquierda del Cuerpo que vaya a ser condecorado, en la situación más conveniente para presenciar la ceremonia. Las tropas harán los honores que correspondan al C. Presidente o al funcionario que en su representación vaya a imponer la condecoración, colocándose éste a cincuenta metros al frente y centro del Cuerpo que vaya a recibirla; en seguida, el Comandante de la Guarnición o Zona mandará tocar "Atención" y "Bandera"; a este toque, los Ayudantes de los Cuerpos presentes pasarán a colocarse a la izquierda de la primera

fila de la escolta de bandera de los suyos y en seguida, el mismo Comándate mandará presentar las armas y tocar "Bandera". Al iniciarse este toque, todos los abanderados, con su escolta, conducido por los ayudantes, pasarán a colocarse simultáneamente frente al que haga la imposición, del modo siguiente:

El abanderado del Cuerpo cuya bandera vaya a ser condecorada, avanzará diez pasos al frente y ejecutando después un cambio de dirección a la izquierda, continuará la marcha paralelamente a la línea, hasta llegar al centro de la corporación, en cuyo momento, cambiando de dirección a la derecha, avanzará hasta colocarse cuatro pasos ante el funcionario que vaya a hacer la imposición. Los abanderados de las otras unidades marcharán por el camino más corto hasta situarse a cinco pasos detrás del mencionado en primer término, formando una línea con cuatro pasos de intervalo. Terminado el movimiento se suspenderá el toque y se descansarán las armas.

Al acercarse a la bandera el funcionario que imponga la condecoración, el Comandante de al (sic) Guarnición o Zona mandará presentar las armas y tocar "Bandera" e Himno Nacional y el abanderado inclinará la Enseña para que le sea colocada la condecoración en la corbata; en este instante los demás abanderados harán el saludo con la bandera.

Terminado este acto y haciendo un recorrido inverso, volverán los abanderados a su colocación, conducidos por los ayudantes, quienes, en seguida, pasarán a ocupar su colocación, cesando los toques de las bandas; inmediatamente después, el Comandante del Cuerpo que haya sido condecorado, ordenará que apuntando hacia arriba se hagan tres salvas de fusilería. En seguida, las tropas desfilarán ante el Primer Magistrado o quien lo represente.

**ARTÍCULO 61.-** En los Cuerpos de Caballería, cuando estén montados o de Artillería, con material, el C. Presidente y sus ayudantes se presentarán a caballo, efectuándose la ceremonia con las mismas formalidades, con la diferencia de que las tropas presentarán el sable o pondrán la carabina en guardia, cuando no vayan armadas de sable y de que las distancias e intervalos prevenidos se contarán en metros.

**ARTÍCULO 62.-** El Comandante de la Guarnición levantará un acta de la ceremonia y la remitirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, quien mandará publicarla en el Diario Oficial de la Federación y en la Orden General de la Plaza de México.

## CAPÍTULO XII

### Aniversario de la Recepción de la Bandera

**ARTÍCULO 63.-** Todas las Corporaciones del Ejército celebrarán anualmente el aniversario de la recepción de su bandera, organizando al efecto festivales cuyos programas consistirán, principalmente, en concursos de equitación, esgrima, atletismo, tiro y otros números de carácter netamente militar; conferencias en que se haga resaltar los hechos sobresalientes de la historia del país, la del Cuerpo y otros temas que tengan por finalidad elevar el sentimiento patriótico en las tropas y el culto a la bandera.

## CAPÍTULO XIII

### Protesta de la Bandera

**ARTÍCULO 64.-** Cada vez que un General, Jefe u Oficial o individuo de tropa, cause alta en un Cuerpo, hará la protesta de bandera; los Generales y Jefes, el día en que se les dé posesión del mando ante el interventor o superior que lo dé a reconocer, y los oficiales y tropa, el día en que pasen por primera vez Revista de Administración, lo que efectuará al primer toque de dicho acto, y en presencia del Comandante del Cuerpo.

**ARTÍCULO 65.-** Para tomar la protesta a los Oficiales y tropa, se formará todo el Cuerpo armado y con bandera; la autoridad encargada de tomar aquélla, mandará presentar las armas y que el ayudante conduzca al abanderado con la escolta hasta situarlo diez pasos al frente y centro del Cuerpo; a continuación, ordenará que los oficiales y tropa que vayan a protestar se reúnan al frente y a cuatro pasos de la bandera, en una fila, debiendo quedar los oficiales a la derecha. El Comandante del Cuerpo y el ayudante se colocarán a la derecha de la escolta y el Segundo Comandante con el Jefe de Instrucción, a la izquierda; en seguida el citado Segundo Comandante tomará la protesta, empleando la siguiente formula:

“¿Protesta(n) honrar y defender con lealtad y constancia esta bandera, que simboliza la independencia, el honor, las instituciones y la integridad del territorio nacional?”

Los interrogados contestarán:

“Sí, protesto”.

A lo que el Comandante responderá:

“Si no lo hiciera(n) así, la Nación se lo(s) demande”.

En seguida hará el ayudante que los que protestaron desfilen bajo la bandera, que el abanderado inclinará ligeramente hacia delante; unos y otros la saludarán como está prevenido y volverán a sus puestos. Terminado el acto, el ayudante conducirá la bandera a su colocación y cuando lo haya verificado, el Comandante mandará descansar las armas.

La protesta de los Generales y Jefes se hará siguiendo procedimiento análogo.

**ARTÍCULO 66.-** En los Cuerpos montados se tomará la protesta estando el personal pie a tierra, y se observará el mismo ceremonial.

## **CAPÍTULO XIV**

### **El Himno Nacional**

**ARTÍCULO 67.-** El Himno Nacional es el canto a la Patria.

**ARTÍCULO 68.-** Las músicas militares sólo tocarán el Himno Nacional para hacer honores a la bandera, al C. Presidente de la República, en la ceremonia del “Grito” en la noche del 15 de septiembre, cuando los CC. Presidente de la República, Gobernadores de los Estados, Presidentes Municipales, conmemoren la Independencia Nacional, y en actos solemnes de carácter oficial; en todos ellos se tocará el coro, la primera estrofa y se terminará con la repetición del citado coro. Queda prohibido usar el Himno o parte de él en composiciones musicales.

**ARTÍCULO 69.-** Siempre que en un acto oficial, se toque o cante el Himno Nacional, las tropas formadas presentarán las armas y si están sin ellas, harán el saludo militar, durante el tiempo que dure la ejecución.

**ARTÍCULO 70.-** Todo militar uniformado que no esté encuadrado en una tropa formada, en el momento que perciba los acordes del Himno Nacional saludará militarmente. Si se halla dentro de un recinto techado, continuará descubierto.

Igual actitud deberá adoptarse cuando en alguna ceremonia se toque el Himno Nacional de cualquier otro País.

Las bandas de guerra tocarán Marcha de Honor siempre que se toque el Himno Nacional al C. Presidente de la República.

**ARTÍCULO 71.-** Cuando en alguna ceremonia de carácter oficial deban tocarse el Himno Nacional y otro extranjero, se ejecutará el patrio en primer lugar.

## **CAPÍTULO XV**

### **Honores al Cargo**

**ARTÍCULO 72.-** Todas las guardias por cuyas inmediateces pase el C. Presidente de la República, formarán en una fila, fuera y a la derecha del puesto presentando las armas; el corneta tocará la Marcha de Honor completa, una sola vez.

Si se pierde de vista o penetra al recinto antes de terminar el toque, éste se suspenderá. Si terminados los honores, el C. Presidente se detuviere cerca de ella, la tropa permanecerá en la misma formación y con las armas descansadas.

Al retirarse se repetirán los honores.

**ARTÍCULO 73.-** Cuando pase frente a una tropa armada, el Comandante de ésta mandará presentar las armas y tocar Marcha de Honor, desde que se encuentre a unos veinticinco metros de aquélla, hasta que haya rebasado en igual distancia a la última fracción. Si la tropa está sin armas, mandará tomar la posición de firmes y los Comandantes

de Compañía, Escuadrón o Batería ordenarán sucesivamente hacer el saludo cuando llegue a la altura de sus respectivas unidades.

**ARTÍCULO 74.-** Al pasar frente a tropas destinadas a hacerle honores, se le rendirán sucesivamente por Cuerpos, cualquiera que sea la formación en que se encuentren.

**ARTÍCULO 75.-** Cuando una tropa a pie formada y armada pase frente a él, los Generales, Jefes y Oficiales le saludarán en la forma reglamentaria y los Comandantes de Sección mandarán sucesivamente a sus unidades hacer el saludo desde seis pasos antes de llegar, hasta seis pasos después de rebasarle. En tropas montadas, los Generales, Jefes y Oficiales procederán en igual forma y los Comandantes de Sección desde seis metros antes, mandarán vista a la derecha o a la izquierda; después de haber rebasado seis metros aproximadamente; vista al frente. Las tropas a pie y desarmadas procederán en esta misma forma; pero las distancias serán de seis pasos.

**ARTÍCULO 76.-** En el Palacio Nacional o en su residencia oficial, habrá una guardia con bandera, compuesta de una Sección al mando de un Capitán o Teniente, que solo hará honores a su persona, sin perjuicio de las demostraciones de respeto que deberán hacerse a quienes corresponda.

**ARTÍCULO 77.-** Cuando concurra a las Cámaras Legislativas o a alguna ceremonia de carácter oficial, se nombrará una escolta a caballo o motorizada, compuesta de dos Secciones, que lo acompañarán en todo el trayecto que recorra. Una Sección irá como descubierta y la otra a retaguardia del coche presidencial.

En el lugar de su destino se establecerá una Guardia de Honor compuesta de una Sección, con bandera, banda y música, a las órdenes de un Capitán.

Esta Guardia formará valla, y tanto a la llegada del Primer Magistrado, como a su retirada, presentará las armas y las bandas tocarán Marcha de Honor e Himno Nacional. Una batería de artillería, situada en el lugar conveniente, hará una salva de veintidós disparos tiro a tiro con cinco segundos de intervalo, tanto a su llegada como al retirarse. Las tropas que la Guarnición designe para el caso, formarán en valla en el trayecto que deban recorrer, permaneciendo en dicha formación hasta que se retire.

**ARTÍCULO 78.-** En las Guardias nombradas para hacer honores al C. Presidente de la República, cuando concurra por la noche a algún acto solemne, después de retirarse dicho funcionario, el Comandante, previos los honores correspondientes a la bandera, la mandará enfundar y se retirará a su cuartel, marchando a la sordina.

**ARTÍCULO 79.-** Cuando visite algún cuartel o establecimiento militar, además de lo prevenido en el artículo 72, será recibido y despedido en la puerta por el Comandante o Jefe de la Dependencia, quien lo acompañará en su visita; en defecto de estos, será el Capitán de Cuartel o la persona de mayor jerarquía quienes cumplirán con tal atención. La tropa, con sus oficiales, formará sin armas en las cuadras o en el lugar que se designe. Cuando la visita tenga lugar después de la última lista del día, se observarán las mismas formalidades para su recepción, suspendiéndose los honores y la formación de las tropas.

**ARTÍCULO 80.-** Siempre que llegue a una plaza o lugar donde haya tropa y se tenga conocimiento de su llegada, acudirá a recibirlo la primera autoridad militar del lugar, acompañada de su Estado Mayor o Ayudantes. Las tropas disponibles formarán en valla o en orden de revista, desfilando después frente a su alojamiento, en columna de honor. Sí en la plaza que arribe hubiere artillería, será saludado con una salva de veintiún disparos.

A su salida de la localidad se le harán los mismos honores que a su llegada, suprimiendo el desfile.

**ARTÍCULO 81.-** En el lugar donde se encuentre transitoriamente el C. Presidente de la República, las tropas no harán honores más que a él. En donde resida habitualmente, esta restricción solo se observará en el recinto del Palacio del Poder Ejecutivo Federal.

## **CAPÍTULO XVI**

### **Honores al Secretario de la Defensa Nacional**

**ARTÍCULO 82.-** Todas las guardias por cuyas inmediaciones pase, se formarán en una fila a la derecha y dentro del puesto, presentarán las armas y el corneta tocará marcha de honor completa una sola vez.

En caso de que se detuviere cerca de la tropa que haya hecho honores, ésta conservará su formación, pero descansará las armas. Al retirarse, se repetirán los honores.

**ARTÍCULO 83.-** Cuando pase frente a una tropa formada, su Comandante mandará presentar las armas y tocar marcha de honor completa, una sola vez. Si la tropa está sin armas, mandará tomar la posición de firmes, y los Comandantes de Compañía, Escuadrón o Batería, ordenarán sucesivamente hacer el saludo.

**ARTÍCULO 84.-** Cuando una tropa formada, con o sin armas, pase frente a él, procederá como se indica en el artículo 75.

**ARTÍCULO 85.-** Cuando visite algún cuartel o establecimiento militar, además de los honores prevenidos en el artículo 82, será recibido y despedido en la puerta por el Comandante o Jefe de la Dependencia, quien lo acompañará en su visita. En defecto de éstos, será el Capitán de Cuartel, o la persona de mayor jerarquía quienes cumplirán con tal atención. La tropa con sus oficiales, formarán sin armas en sus cuadras o en el lugar que se designe. Cuando la visita tenga lugar después de la última lista del día, se observará lo antes prescrito, con excepción de los honores y la formación de la tropa.

**ARTÍCULO 86.-** Siempre que llegue a una plaza o lugar en que haya tropas y se tenga conocimiento de su llegada, acudirán a recibirlo la primera autoridad militar del lugar con su Estado Mayor o Ayudantes y las tropas disponibles formarán en orden de revista para hacerle honores, desfilando después frente a su alojamiento en columna de honor, si hubiere artillería, se le saludará con una salva de diecinueve disparos.

A su salida de la localidad, se le despedirá con el mismo ceremonial, suprimiendo el desfile.

**ARTÍCULO 87.-** Si en la plaza donde llegare se encuentra el C. Presidente de la República, solo acudirá a recibirlo y a despedirlo la primera autoridad militar, como se deja dicho en el artículo anterior.

## **CAPÍTULO XVII**

### **Honores al Subsecretario de la Defensa Nacional**

**ARTÍCULO 88.-** A este funcionario se le tributarán los mismos honores que se prescriben para los Generales de División con mando de tropas, en todas las plazas, Cuerpos y Dependencias del Ejército.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **Honores al Oficial Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional**

**ARTÍCULO 89.-** A este funcionario se le harán los honores que corresponden a los de su jerarquía con mando de tropas, en las condiciones fijadas en el capítulo anterior.

## **CAPÍTULO XIX**

### **Honores al Jefe del Estado Mayor del Ejército y al Inspector General del Ejército**

**ARTÍCULO 90.-** A estos funcionarios se les harán los honores que correspondan a los de su jerarquía con mando de tropas, en las condiciones fijadas en el capítulo XVII.

## **CAPÍTULO XX**

### **Honores a los Generales, Jefes y Oficiales con mando**

**ARTÍCULO 91.-** A los Generales de División con mando de tropas, les corresponde, en todas las tropas a sus órdenes, la formación de las Guardias en una fila, sin salir del puesto con las armas presentadas y tres llamadas de honor, así como recepción por la primera autoridad militar del lugar, acompañada de todos los Generales, Jefes y Oficiales francos, de las plazas que visiten.

**ARTÍCULO 92.-** A los Generales de Brigada y Brigadieres les corresponden en las tropas a sus órdenes, la formación de las Guardias con las armas descansadas, en una fila sin salir del puesto, correspondiendo a los primeros dos llamadas de honor y una a los segundos. Al arribo de un General de Brigada o Brigadier a una plaza guarnecida por tropas que estén bajo su mando, se les recibirá en la forma que se prescriben en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 93.-** Los Jefes y Subjefes de los Estados Mayores, Comandantes de Guarnición y Mayores de Órdenes, tendrán en las Guardias de los Cuerpos y en los servicios que forman parte de sus zonas, plazas o grandes unidades, los honores correspondientes a los de su jerarquía con mando.

**ARTÍCULO 94.-** A los Coroneles con mando de Batallón o Regimiento, la Guardia en Prevención formará en una fila con las armas descansadas sin salir del puesto.

**ARTÍCULO 95.-** A los Tenientes Coroneles y Mayores de un Batallón o Regimiento, la Guardia en Prevención formará en una fila dentro del puesto, sin armas.

**ARTÍCULO 96.-** A los Capitanes Comandantes de Armas, la Guardia en Prevención en la fuerza a su mando, formará en una fila dentro del puesto y sin armas.

## **CAPÍTULO XXI**

### **Honores a la jerarquía**

**ARTÍCULO 97.-** Los honores que corresponden a los Generales, son:

Recepción y despedida en las Guardias en Prevención de los Cuarteles y Dependencias que visiten, por los Comandantes de ellas. El Comandante del Cuerpo o Jefe de la Dependencia, y a falta de estos el Capitán de Cuartel, los acompañará en su visita.

**ARTÍCULO 98.-** Los honores que corresponden a los Jefes, son:

Recepción y despedida en los cuarteles que visiten por el Comandantes de la Guardia en Prevención, debiendo acompañarlos en su visita un jefe de igual o inferior categoría o el Capitán de Cuartel.

**ARTÍCULO 99.-** A los Oficiales les corresponden como honores: cuando visiten un cuartel, recepción y despedida en las Guardias por el Comandante o Segundo Comandante de las mismas, debiendo acompañarlos en su visita un oficial de igual o inferior jerarquía.

## **CAPÍTULO XXII**

### **Honores especiales**

**ARTÍCULO 100.-** A las banderas pertenecientes a corporaciones militares de naciones amigas, que por cualquier circunstancia se encuentren en el país, se les harán los mismos honores que a la nacional.

**ARTÍCULO 101.-** Las Banderas de países amigos que hayan sido obsequiadas a alguna corporación del Ejército, como una muestra de simpatía, serán recibidas con los mismos honores que la nacional y guardadas en nicho especial en el mismo local.

**ARTÍCULO 102.-** Los honores que el C. Presidente de la República disponga se hagan a los miembros del Cuerpo Diplomático, se ordenarán por la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a las instrucciones que sobre el particular reciba del propio Primer Magistrado, por conducto de la de Relaciones, de acuerdo con las equivalencias siguientes:

Diplomáticas

Embajador.  
Ministro Plenipotenciario.  
Ministro Residente.  
Encargado de Negocios.  
Consejero.  
Agregado Militar.

## Militares

Secretario de la Defensa Nacional.  
General de División.  
General de Brigada.  
Coronel.  
Teniente Coronel.  
A su empleo.

Los honores que el C. Presidente de la República disponga se hagan a los funcionarios mexicanos, ordenarán por la Secretaría de la Defensa Nacional conforme al grado que tengan en el Ejército si son militares.

## CAPÍTULO XXIII

### Los honores fúnebres

#### Generalidades

**ARTÍCULO 103.-** El Ejército tributará honores fúnebres al C. Presidente de la República, a los militares que hayan muerto en servicio activo, en reserva, retirados o con licencia ilimitada, así como a los restos de los héroes de la Patria y a otras personalidades a quienes ordene se le tributen en su caso, la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 104.-** Esta clase de honores se rendirán aun cuando se halle presente un militar de superior jerarquía a la del extinto; pudiendo suspenderse a petición de los deudos.

**ARTÍCULO 105.-** Los militares que asistan uniformados al funeral, portarán el luto reglamentario.

**ARTÍCULO 106.-** Los Generales, Jefes y Oficiales que hagan guardia ante el cadáver de un militar, mantendrán la espada en posición de descansar, como se previene para la infantería.

**ARTÍCULO 107.-** Las tropas nombradas para hacer honores fúnebres, formarán en línea frente a la casa donde se encuentre el cadáver.

Al salir el féretro harán los honores correspondientes al último cargo o grado del extinto, incorporándose después al cortejo, formadas en columna, tocando paso redoblado o marcha dragona durante el trayecto. Estas tropas no harán honores de ninguna otra clase y portarán el luto reglamentario.

**ARTÍCULO 108.-** Las tropas acompañarán al cadáver hasta el cementerio; allí formarán en línea para hacerle los últimos honores al ser descendido del carro mortuorio, y el corneta de órdenes del Comandante tocará silencio frente a la fosa al bajar el ataúd. En lugares en donde por la distancia u otro motivo que no sea posible que lleguen hasta él, lo acompañarán hasta la salida de la población o lugar donde deba despedirse y adelantándose al féretro, despedirán el cadáver con los mismos honores que al salir de la casa mortuoria.

**ARTÍCULO 109.-** El cortejo que acompañe al cadáver de un alto miembro del Ejército o Armada, será organizado por la Guarnición de la Plaza respectiva en la forma siguiente:

- I. Descubierta;
- II. Banda;
- III. Música;
- IV. Ataúd;
- V. Cortejo; y
- VI. Grueso de la columna.

**ARTÍCULO 110.-** En campaña, al levantarse el campo después de una acción de guerra, se suspenderán o suprimirán los honores a juicio del comandante de las fuerzas, quien dispondrá ordinariamente que una fracción concurra al lugar donde se sepulse o incineren los cadáveres.

**ARTÍCULO 111.-** Los centinelas, así como todos los militares que hagan guardia cerca del cadáver, se relevarán cada diez minutos, sin ceremonia; y durante ese tiempo permanecerán en la posición de firmes, con el arma descansada.

## **Al Presidente de la República**

**ARTÍCULO 112.-** Si falleciere el Presidente de la República, el Jefe de Ayudantes del finado, hará que la guardia de honor enlute su bandera y que una parte de dicha guardia se sitúe en lugar conveniente, fuera de la cámara mortuoria, estableciendo cuatro centinelas cerca de los ángulos del féretro y dos en la puerta del salón.

**ARTÍCULO 113.-** Los Ayudantes del Presidente, alternando con el personal de Generales, Jefes y Oficiales de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Guarnición, harán guardia por turnos de a cuatro, colocándose a los lados del féretro.

**ARTÍCULO 114.-** Al recibirse la noticia oficial de su muerte, o al día siguiente, si se recibe durante la noche, se izarán las banderas a media asta en todos los lugares donde hubiere guarnición y si hubiere artillería, se harán en ese momento una salva de veintiún disparos.

Durante el día, las banderas de servicio de los cuarteles y edificios militares estarán izadas a media asta, desde el toque de diana a la última lista de la tarde; y mientras no se verifique la inhumación, la artillería hará un disparo cada media hora y tres al izarse o arriarse las banderas.

**ARTÍCULO 115.-** Todas las tropas de la Guarnición con sus banderas y estandartes e instrumentos de banda enlutados, concurrirán al entierro a las órdenes del Secretario de la Defensa Nacional, formando en orden de revista o en valla en el trayecto que recorra el cortejo fúnebre; y al pasar éste frente a ellas, harán los honores a que el extinto tenía derecho en vida, desfilando después en columna, a retaguardia del cortejo. Al salir el féretro de la casa mortuoria, la artillería hará una salva de veintiún disparos.

Durante el tránsito, dos Ayudantes marcharán a caballo a los lados del carro mortuorio, llevando el sable al hombro, y detrás de él irán los caballos del extinto con caparazones negros.

Al llegar al cementerio, las tropas formarán en línea y cuando sea descendido el féretro del carro mortuorio, las tropas presentarán las armas, las bandas de guerra tocarán Marcha de Honor, las de música: el Himno Nacional y la artillería hará otra salva de veintiún disparos. En el momento de bajar el ataúd, el corneta de órdenes del comandante de la columna tocará silencio, frente a la fosa.

El personal del Ejército llevará luto durante nueve días, así como las banderas, estandartes e instrumentos de banda, y por igual tiempo se izará la bandera de servicio como se previene en el artículo 114.

### **El Secretario de la Defensa Nacional**

**ARTÍCULO 116.-** Si falleciere el Secretario de la Defensa Nacional, el Jefe de su Estado Mayor hará que una Guardia de Honor se sitúe fuera de la cámara mortuoria. Esta Guardia dará cuatro centinelas que se establecerán cerca de los ángulos del féretro y dos en la entrada de dicha cámara.

Los Jefes y Oficiales de su Estado Mayor, alternando con el personal de Generales, Jefes y Oficiales de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Guarnición, harán guardias por turnos de a cuatro, colocándose a los lados del féretro.

**ARTÍCULO 117.-** Al sepelio concurrirán todas las tropas de la Guarnición con sus banderas e instrumentos de banda enlutados, y al mando del Subsecretario.

Durante el tránsito, dos miembros de su Estado Mayor marcharán a caballo a los lados del carro mortuorio, llevando el sable al hombro y detrás de aquél irán los caballos del extinto con caparazones negros.

Al llegar al cementerio, las tropas procederán en forma análoga a la prevenida al tratarse del Presidente de la República, haciendo los correspondientes honores.

**ARTÍCULO 118.-** El personal del Ejército llevará luto durante tres días, así como las banderas, estandartes e instrumentos de banda.

### **Al Subsecretario, Oficial Mayor, Jefe del Estado Mayor del Ejército e Inspector General del Ejército**

**ARTÍCULO 119.-** Los honores fúnebres para estos funcionarios serán los que corresponden a su jerarquía con mando.

### **A los Generales, Jefes, Oficiales y Tropa**

**ARTÍCULO 120.-** Además de las prevenciones de carácter general, contenidas en las Generalidades de este capítulo, se observarán las que a continuación se expresan:

**ARTÍCULO 121.-** Al sepelio de un General de División, de Brigada o Brigadier con mando de tropas, concurrirán las que hubieren tenido a sus órdenes al fallecer, armadas y llevando las banderas o estandartes y los instrumentos de banda enlutados. Se nombrará una guardia que se establecerá cerca de la cámara mortuoria colocando dos centinelas a la entrada del salón.

Sus Ayudantes o Jefes y Oficiales del Cuerpo, alternando con los Generales, Jefes y Oficiales de la Guarnición, harán guardias por turnos de a cuatro, a los lados del féretro.

**ARTÍCULO 122.-** Cuando falleciere un Jefe con mando de tropas, concurrirán éstas al sepelio armadas, con la bandera o estandarte e instrumentos de banda enlutados y mandadas por el que le siga en categoría al extinto.

**ARTÍCULO 123.-** Al sepelio de un Oficial con mando de tropa, concurrirá, armada la unidad que mandaba en vida, a las órdenes de quien le siga en categoría, así como la banda de guerra.

**ARTÍCULO 124.-** Para los funerales de tropa se observarán las prescripciones siguientes:

Al sepelio de un Sargento 1/o. concurrirá la Compañía, Escuadrón o Batería a que haya pertenecido, sin armas y al mando del Sargento 2/o. más antiguo.

Al de un Sargento 2/o. o Cabo, concurrirá el pelotón sin armas.

Al de un Soldado, concurrirán cuatro soldados sin armas, de la unidad o dependencia a que pertenecía.

**ARTÍCULO 125.-** Si el militar que falleciere no estuviere encuadrado en una Unidad de tropa, el comando de la jurisdicción en que ocurra el fallecimiento ordenará que se le hagan los honores que se previenen para los de su grado con mando y las tropas que deban concurrir serán, a ser posible, las que hayan correspondido mandar en vida, según su jerarquía.

**ARTÍCULO 126.-** Para el personal auxiliar, sólo se nombrará una comisión, según el caso, de Jefes, Oficiales o individuos de tropa, para que concurren al sepelio.

## **Especiales**

**ARTÍCULO 127.-** La Secretaría de la Defensa Nacional podrá disponer a indicación de la de relaciones y por acuerdo del C. Presidente de la República, que se tributen honores fúnebres a los militares o diplomáticos extranjeros muertos en territorio nacional, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 102.

Igual procedimiento se seguirá tratándose de altos funcionarios de al (sic) federación o Gobernadores de los Estados, pero el conducto en estos casos para tramitar la decisión Presidencial, será la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con lo ordenado en el mismo artículo 102.

## **CAPÍTULO XXIV**

### **Revistas y Desfiles**

#### **Revistas**

**ARTÍCULO 128.-** Las revistas y desfiles tienen por objeto hacer honores, demostrar los adelantos alcanzados por el Ejército o celebrar algún hecho glorioso para la Patria.

**ARTÍCULO 129.-** Las tropas serán presentadas en Revista ante el C. Presidente de la República, altos Jefes del Ejército o altos funcionarios extranjeros, cuando expresamente lo disponga la superioridad.

**ARTÍCULO 130.-** La organización de una revista se dará a conocer por la Orden de la Plaza, de acuerdo con los puntos siguientes:

- I. Integración del Cuartel General;
- II. Clase y composición de la Unidad que deba constituirse;
- III. El uniforme que para el acto deban usar los CC. Jefes, Oficiales y tropa, así como el equipo de estas últimas;
- IV. La disposición que deban adoptar las tropas para la Revista y las formaciones de los Cuerpos;

V. Los movimientos que deban hacer las tropas una vez terminada la revista, para formar la columna de desfile; y

VI. Los demás detalles de ejecución del desfile y de la dislocación de las tropas, una vez terminado aquél.

**ARTÍCULO 131.-** En el caso de que excepcionalmente, por las dimensiones del terreno o por otras circunstancias, sea necesario modificar las prescripciones relativas a las formaciones y a los movimientos reglamentarios, se indicará en la Orden de que habla el artículo anterior.

**ARTÍCULO 132.-** Las disposiciones que se formulen deberán tender a que las evoluciones necesarias para pasar de la formación de Revista a la de Desfile, sean sencillas y rápidas.

**ARTÍCULO 133.-** Durante el estacionamiento, las tropas se mantendrán en descanso; los Comandantes de unidades cuidarán de que, sin invadir el terreno de las unidades vecinas, se dejen libres los cruceros para el tránsito, para lo cual pasarán a retaguardia del costado derecho e izquierdo o se doblarán las hileras necesarias, las que volverán a su colocación sólo para hacer honores o emprender la marcha.

### **Colocación para la Revista**

**ARTÍCULO 134.-** Cada Comandante de Cuerpo mandará reconocer por el Ayudante, el terreno en que se vaya a formar y en caso necesario, colocar jalones para indicar la ubicación del Cuerpo. Las unidades que deban pasar Revista al llegar a las inmediaciones del lugar en que deban situarse, adoptarán la formación más apropiada para tomar su colocación, a fin de facilitar las evoluciones.

**ARTÍCULO 135.-** En la Brigada o División, el Comandante en Jefe se situará a cuarenta metros a la derecha, a la altura de la banda del primer Cuerpo o Comandante de la primera Brigada, según el caso; teniendo dos metros atrás al Jefe del Estado Mayor y a igual distancia de éste al Estado Mayor, formado en una o dos filas, según su efectivo. Quince metros a la izquierda del Comandante, la escolta en línea o columna, según las circunstancias.

**ARTÍCULO 136.-** El intervalo entre la brigadas será de cincuenta metros y de veinticinco metros o pasos entre los Cuerpos, según el arma.

### **Presentación de la Tropas (sic)**

**ARTÍCULO 137.-** La tropa que pase revista, será presentada preferentemente por su Comandante titular.

**ARTÍCULO 138.-** Tan pronto como sea avistada en la proximidad de las tropas la persona que deba pasar la Revista, el Comandante acompañado del Estado Mayor, marchará vivamente a su encuentro. A seis metros le saludará con la espada y si va a caballo, se colocará con sus Ayudantes un metro atrás y al costado contrario del que ocupen las tropas.

**ARTÍCULO 139.-** Cuando tropas de diversas armas de una gran unidad deban pasar Revista al mismo tiempo, el Comandante de ellas, con su Estado Mayor, acompañará a la persona que pase la revista y ordenará que el primer Cuerpo haga los honores respectivos conforme al presente Reglamento; los demás Cuerpos los harán sucesivamente a la orden de sus comandantes respectivos, como está prevenido.

**ARTÍCULO 140.-** Toda persona que pase revista, si porta traje civil, se descubrirá durante ella.

**ARTÍCULO 141.-** Los individuos de tropa conservarán una aptitud de extrema marcialidad, dirigiendo la vista al superior que reviste las tropas al pasar por su frente. Los Generales, Jefes y Oficiales encuadrados, saludarán con la espada si no la tienen presentada.

**ARTÍCULO 142.-** Los Estados Mayores, seguirán a diez metros detrás del Comandante de las tropas, si se trata de una unidad superior; a continuación, y a diez metros seguirá la escolta.

### **Desfiles**

**ARTÍCULO 143.-** Cuando los Cuerpos de tropa hayan de desfilar ante un (sic) autoridad, lo harán en columna de honor, sujetándose cada arma a las prescripciones de sus reglamentos particulares, o a las disposiciones especiales que excepcionalmente se den, en caso necesario.

**ARTÍCULO 144.-** Cuando la columna deba de integrarse con tropas de diversas armas, se organizarán en el orden que sigue: Infantería, Ingenieros, Artillería y Caballería.

Cuando tomen parte en el desfile escuelas militares, marcharán antes que la infantería y con todos sus elementos.

Si hubiere elementos extraños al Ejército, éstos tomarán la colocación que se determine en cada caso, nombrándose una descubierta particular del mismo personal. La descubierta militar marchará cincuenta metros detrás de la última fracción que le preceda.

**ARTÍCULO 145.-** La colocación de la descubierta, Comandante de la columna, Estado Mayor, Escolta, así como la de los Comandantes y Estados Mayores de las Brigadas, se indicarán en la orden respectiva.

**ARTÍCULO 146.-** El Comandante de la columna, después de pasar saludando con su espada a la autoridad superior que presencia el desfile, despejará el frente de la columna de marcha y pasará a colocarse, seguido del Estado Mayor y Escolta, como a quince metros sobre el flanco de la columna, dando frente a la autoridad antes mencionada, permaneciendo con la espada o sable al hombro. Terminado el desfile, el Comandante repetirá el saludo y se retirará.

**ARTÍCULO 147.-** La distancia entre los Cuerpos de una misma arma será de cincuenta metros.

Si el desfile se ejecuta al paso para todas las armas, la distancia de una a otra será de cien metros; si la artillería desfila al trote, la distancia entre ésta y la infantería será de quinientos metros y ochocientos si desfila al galope.

Si la artillería desfila al trote, la caballería lo hará al galope, siendo la distancia entre estas dos armas de mil ochocientos metros: Las tropas montadas tomarán el trote o el galope, según las órdenes, en el momento en que la última fracción de infantería pase delante de la autoridad que presencie el desfile. (Estos son susceptibles de reforma, según los efectivos).

**ARTÍCULO 148.-** La columna se dislocará progresivamente por Cuerpos al llegar al punto previamente designado. Cuando las tropas montadas desfilen al trote o al galope, se les asignará un punto distinto al de la infantería, para su dislocación.

### TÍTULO III

#### Demostraciones de respeto

#### CAPÍTULO I

#### Generalidades

**ARTÍCULO 149.-** El respeto mutuo entre superiores e inferiores y entre iguales, es la base de la disciplina.

**ARTÍCULO 150.-** Todos los militares guardarán a sus superiores atención y respeto en asuntos del servicio y fuera de él; los superiores, a su vez, tratarán a los subordinados con la mayor consideración.

**ARTÍCULO 151.-** Todo inferior, al dirigirse al superior, antepondrá el posesivo mi al título del empleo que éste represente.

**ARTÍCULO 152.-** Cuando un subalterno tenga que dirigir la palabra a un superior de quien no fuere conocido, después de saludarlo le dirá su grado y apellido en esta forma: Capitán González; Sargento Pérez; etcétera, y a continuación le expresará su asunto.

**ARTÍCULO 153.-** Los superiores usarán, para dirigirse a un inferior, el título del grado que éste tenga en el Ejército; en caso necesario, lo harán seguir del apellido correspondiente.

**ARTÍCULO 154.-** Si en un recinto oficial donde hubiere varios militares reunidos, se presentare otro u otros de mayor categoría, aquellos se pondrán de pie si estuvieren sentados, cediendo el inferior el asiento o lugar preeminente al superior.

**ARTÍCULO 155.-** La prevención del artículo anterior no se observará cuando algún General, Jefe u Oficial concorra ante un tribunal, cuyo personal lo constituyan inferiores en categoría.

**ARTÍCULO 156.-** En la habitación o despacho de un superior los militares se descubrirán, haciendo lo mismo en todos los lugares donde deban hacerlo los civiles; excepción hecha de cuando desempeñen una comisión del servicio que requiera que estén armados, si se trata de

individuos de tropa, o con la espada desenvainada si de Generales, Jefes u Oficiales.

**ARTÍCULO 157.-** Cuando un superior entre a algún local donde estén inferiores, el que primero lo vea avisará al de mayor categoría, y si no lo hubiere, dará la voz de firmes, debiendo todos tomar esta posición. Esto se hará solamente una vez por la mañana y otra por la tarde y siempre que no estuviere presente un militar de grado igual o superior al que llegue, sin perjuicio de observarse en tal caso las reglas de urbanidad.

**ARTÍCULO 158.-** Cuando un subalterno acompañe o se halle con un superior, observará las reglas siguientes: en el interior de cualquier vehículo le cederá el costado derecho, en la calle el lado de la acera, excepto cuando sean dos inferiores, en cuyo caso el superior irá al centro; en una revista al lado de la tropa; en los demás casos, al lado derecho. Cuando un militar de jerarquía inferior acompañe a una dama, no tendrá la obligación de dar la acera.

**ARTÍCULO 159.-** Cuando llegue a una plaza el Secretario, el Subsecretario, el Oficial Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, el Jefe del Estado Mayor del Ejército, el Inspector del Ejército o el Comandante de la Zona, los Jefes y Oficiales francos de las corporaciones que haya en ella, le harán una visita en cuerpo, llevando la representación el más caracterizado. A los directores de dependencias de la Secretaría de la Defensa Nacional, se les hará la misma visita, por el personal del arma o servicio correspondiente que nombre el Comandante de la Guarnición.

**ARTÍCULO 160.-** El Comandante de tropas que arribe a una plaza donde no hubiere autoridad militar de mayor categoría que él, y resida en ella el Gobernador del Estado, hará una visita de cortesía a este funcionario.

**ARTÍCULO 161.-** Cuando a una plaza arribe un Comandante con tropas de superior jerarquía al que mande en ella, le avisará a éste su llegada y después que se le haya presentado, ordenará que se le haga una visita en cuerpo por los Jefes y Oficiales de su mando, llevando la representación un Jefe de igual o inferior categoría que el Comandante de la Guarnición. Pero si el que arribe fuera de igual inferior jerarquía, concurrirá personalmente a visitarle con los Jefes y Oficiales a sus órdenes.

## CAPÍTULO II

### Del saludo

**ARTÍCULO 162.-** La obligación de saludar es mutua; en todo caso el inferior será el primero en saludar. El superior está obligado a contestar el saludo y exigir que inferior cumpla con este deber. El saludo entre iguales contribuye a afirmar la buena inteligencia que debe reinar entre todos los miembros del Ejército, y constituye, además, un elemental deber de cortesía. En todo caso el primero en saludar es el que dará muestras de mayor educación.

**ARTÍCULO 163.-** Los militares uniformados solo se descubrirán en un recinto cerrado, fuera de este caso, permanecerán cubiertos para hacer honores o demostraciones de respeto haciendo el saludo militar.

Cuando algún miembro del Ejército tenga que descubrirse, deberá colocar el tocado bajo el brazo izquierdo con la viscera al frente, el plato hacia fuera, teniendo el brazo flexionado, colocando el dedo pulgar apoyado contra la viscera a unos 5 cms. Del botón de la carrillera, los dedos restantes sobre la parte inferior de la propia viscera.

**ARTÍCULO 164.-** El saludo militar se hará siempre volviendo la cabeza y dirigiendo la vista ostensiblemente y de manera franca hacia la persona que se saluda.

**ARTÍCULO 165.-** El militar que se encuentre sentado se pondrá de pie para saludar a un superior; si éste le dirige la palabra, permanecerá en posición de firmes, mientras se halla en su presencia y al retirarse se volverán a saludar.

**ARTÍCULO 166.-** Un militar que lleve un objeto cualquiera en la mano derecha lo cambiará a la izquierda para estar en actitud de saludar como corresponde; si se llevan ocupadas ambas manos, volverá la cabeza hacia el superior y la inclinará ligeramente. En esta misma forma se saludará estando sin tocado. Será una incorrección saludar con fuetes, guantes, periódicos o cualquier otro objeto que se tenga en la mano.

**ARTÍCULO 167.-** Estando en formación, ningún militar saludará al ser interrogado por un superior; pero tomará la posición de firmes, si esta en descanso.

**ARTÍCULO 168.-** El saludo que dirija un inferior a varios militares reunidos, será contestado por todos estos.

**ARTÍCULO 169.-** Una vez hecho el saludo militar, el inferior nunca dará la mano al superior, a menos que éste tome la iniciativa.

**ARTÍCULO 170.-** Cuando el militar porte traje civil, lo hará correctamente; para el saludo se sujetará a las reglas generales de cortesía, debiendo abstenerse en lo absoluto de concurrir con este traje a ceremonias o festivales de carácter militar.

**ARTÍCULO 171.-** Los militares saludarán y contestarán el saludo de los militares extranjeros dentro y fuera del país; en territorio nacional, los mexicanos darán una muestra de cortesía saludando primero.

**ARTÍCULO 172.-** Un militar montado echará pie a tierra para dirigirse a un superior que se encuentre desmontado, excepto en el campo de batalla o cuando este en el desempeño de una comisión urgente del servicio.

**ARTÍCULO 173.-** Cuando un militar se halle en sociedad o en un vehículo o en compañía de una dama, no tendrá la obligación de dejar el asiento a sus superiores, sin perjuicio de saludar como corresponda. Como una muestra de cortesía podrá ofrecer el lugar.

**ARTÍCULO 174.-** El saludo poniéndose de pie debe omitirse en los locales y espectáculos y en toda clase de vehículos, donde pueda causar molestias al público.

**ARTÍCULO 175.-** Cuando dos tropas en formación se crucen, solo se saludarán sus comandantes.

## TÍTULO IV

### Formalidades del servicio

#### CAPÍTULO I

##### Generalidades

**ARTÍCULO 176.-** Las formalidades del servicio tienen por objeto ajustar el Ceremonial Militar a aquellos actos y ceremonias en los que se efectúe la toma de posesión de mando, imposición de condecoraciones, publicación de Bandos, etc.

#### CAPÍTULO II

##### Toma de posesión

**ARTÍCULO 177.-** Los Generales, Jefes y Oficiales, al ser designados para ocupar un cargo, rendirán la protesta de desempeñarlo leal y patrióticamente, así como guardar y hacer guardar al Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, antes de tomar el cargo, en presencia de la autoridad nombrada para darles posesión y del personal que vaya a quedar bajo su mando.

La protesta se tomará empleando la siguiente fórmula:

**“¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de....., así como guardar y hacer guardar al Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen?”**

El interrogado contestará:

**“Si protesto”.**

Replicando la persona que la toma:

**“Si no lo hicieris así, que la Nación os lo demande”.**

Se levantará el acta correspondiente, enviando un ejemplar a la Secretaría de Gobernación y anexando los demás a los legajos respectivos. Cuando no se formen documentos para remitirse a la Secretaría de la Defensa Nacional, con motivo de la toma de posesión, se enviará un tanto del acta al Estado Mayor del ciudadano Secretario y a la Dirección de Armas o Servicio que corresponda.

**ARTÍCULO 178.-** Los Comandantes de Zona rendirán esta protesta ante el Secretario o Subsecretario de la Defensa Nacional; sin (sic) no se encuentran en el lugar de residencia de estos funcionarios, lo harán por escrito en la siguiente forma:

**“De conformidad con lo preceptuado en los artículos 128 constitucional y 178 del Reglamento de Ceremonial Militar, protesto.....”**

Terminando con la frase:

**“Si no lo hiciere así, la Nación me lo demande”.**

**ARTÍCULO 179.-** Para dar posesión del mando al Comandante, Segundo Comandante o Mayor de un Cuerpo, se mandará formar a la Corporación, armada y con bandera; el interventor o Comandante del Cuerpo, si se trata de alguno de los dos Jefes citados en segundo término, se colocará frente a ella y teniendo a su izquierda a la persona a quien vaya a dar a reconocer, ordenará “Saludo”, y dirá:

**“Por orden del ciudadano Presidente de la República, se reconocerá como Comandante (Segundo Comandante, Jefe de Instrucción o Ayudante) de este Batallón (o Regimiento) al ciudadano (grado y nombre) aquí presente, a quien se guardará el respeto debido a su jerarquía y se obedecerá en todo lo que mandare referente al servicio, de palabra o por escrito, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos.**

Terminada esta fórmula, al que haya sido dado a reconocer, mandará **Firmes**. (Para el efecto, la tropa permanecerá en la posición de saludo y los oficiales en el segundo tiempo de él, hasta la voz de firmes).

**ARTÍCULO 180.-** La toma de posesión de los Oficiales o Sargentos de un Cuerpo, tendrá lugar en la última lista de la tarde, debiendo de dar posesión alguno de los Jefes, usando la siguiente fórmula:

**“Por acuerdo del C. Secretario de la Defensa Nacional, se reconocerá como (grado) de este Batallón (o Regimiento) al C. (nombre) aquí presente, a quien se guardará las consideraciones correspondientes a su empleo y quien por acuerdo del C. Comandante del Cuerpo queda como Comandante (Segundo Comandante de tal Compañía, Escuadrón, Batería, Sección, etc.)”.**

**ARTÍCULO 181.-** Para dar a reconocer a los cabos, se usará la fórmula anterior expresando que es por orden del C. Comandante del Cuerpo.

**ARTÍCULO 182.-** En todos los casos, una vez terminadas las formalidades, el que haya sido dado a reconocer cambiará un saludo reglamentario con el superior que haya intervenido en el acto. Tratándose de Oficiales y Clases, se colocarán frente a la fracción que vaya a quedar a su mando, a la cual el superior que intervenga mandará “Saludo”; después de la presentación, el Oficial o Clase a quien se haya dado a reconocer mandará **“Firmes”**.

**ARTÍCULO 183.-** Después de la toma de posesión del mando de un Cuerpo, Unidad subalterna o Dependencia, el Comandante o Jefe saliente o el que haga sus veces, presentará al entrante en la Comandancia o Dirección, a los Jefes y Oficiales que le quedan subordinados.

**ARTÍCULO 184.-** A los Comandantes de Zona se les dará posesión del mando publicándose la orden de la Secretaría de la Defensa Nacional, en todas las plazas de su jurisdicción. Si las necesidades del servicio lo permiten, se les presentará a los Comandantes de Guarnición, Cuerpos, Servicios y demás Dependencias.

**ARTÍCULO 185.-** La toma de posesión del mando de otras dependencias se sujetará, por lo que respecta a la protesta de hacer guardar la Constitución y fórmulas para dar a reconocer al interesado, a las disposiciones de este Título, haciendo las modificaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 186.-** De conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, el Comandante y demás Jefes de un Cuerpo harán la protesta de bandera o estandarte el día en que tomen posesión del mando, debiendo verificarse este acto después de la protesta de ley.

**ARTÍCULO 187.-** Al entregar el mando un Comandante de Cuerpo, se le concederán obligatoriamente las siguientes consideraciones:

El Jefe que reciba reunirá al Cuadro de Oficiales en la Comandancia, a fin de que el personal de Jefes y Oficiales lo despedían caballerosamente. Nombrará un Oficial, a elección del Comandante saliente, para que lo acompañe y le sirva de Ayudante dentro de la misma plaza, en un término que no excederá de diez días; por igual término le dejará el servicio de sus asistentes. Tratándose de los demás Jefes, solamente se les despedirá por una comisión de Oficiales nombrados por el Comandante del Cuerpo y se les concederá un asistente por el tiempo antes fijado. Igual atención tendrán con los Oficiales, los Comandantes de Compañía, Escuadrón o Batería.

### **CAPÍTULO III**

#### **Imposición de Condecoraciones**

**ARTÍCULO 188.-** La Secretaría de la Defensa Nacional mandará copia del oficio girado a los interesados, a la Comandancia de la Guarnición de la Plaza de México y a la de la Zona correspondiente, con objeto de que lo hagan conocer por medio de la Orden de la Plaza de su jurisdicción, fijando, si les corresponde, la fecha y lugar de la imposición.

**ARTÍCULO 189.-** La imposición de condecoraciones corresponderá al C. Presidente de la República, quien podrá delegar sus facultades en los CC. Secretarios de la Defensa Nacional y de la Marina Nacional y en los Comandantes de Zonas, de Guarniciones o Grandes Unidades, y en los Comandantes de Zonas Navales, de Servicios navales y de Buques de Guerra.

Para llevar a cabo este acto, la tropa se formará de modo que pueda presenciar la ceremonia.

El Presidente de la República o quien lo represente, impondrá la condecoración a quienes se hayan hecho acreedores a ella, que para el efecto deberá encontrarse previamente en el centro de las tropas.

Al terminar el acto dichas tropas desfilarán ante el C. Presidente de la República o su representante, quien tendrá a su izquierda a los condecorados.

En las fechas que se expresa se impondrán las Condecoraciones siguientes:

5 DE FEBRERO

Mérito Docente.

Mérito Facultativo.

Mérito Técnico-Militar.

Mérito Aeronáutico.

13 DE SEPTIEMBRE

Valor Heroico.

Mérito Militar.

Segunda Invasión Norteamericana.

20 DE NOVIEMBRE

Mérito Revolucionario.

Perseverancia.

Mérito deportivo Militar.

21 DE ABRIL

Valor Heroico.

Mérito Naval.

Mérito Aeronáutico-Naval.

## 1o DE JUNIO

Mérito Técnico-Naval.

Por Mérito Especial.

Mérito Docente Naval.

Mérito Facultativo Naval.

## 20 DE NOVIEMBRE

Perseverancia.

Mérito Deportivo Naval.

**ARTÍCULO 190.-** El mismo Comandante levantará un acta de la ceremonia y la remitirá a la Secretaría de la Defensa Nacional a efecto de que sea publicada en el **Diario Oficial** y en la **Orden General de la Plaza de México**.

**ARTÍCULO 191.-** Los militares que deban ser condecorados se presentarán al lugar señalado para la imposición, portando el uniforme que determine la superioridad, pudiendo excepcionalmente nombrar un apoderado que la reciba.

**ARTÍCULO 192.-** Para la imposición, los designados formarán en el orden en que deban ser llamados; al llegar frente al Primer Magistrado o quien deba imponer la condecoración, saludarán y conservarán esta posición mientras este funcionario la impone; en seguida pasarán a ocupar el lugar que se haya designado.

**ARTÍCULO 193.-** Si un militar premiado con una condecoración falleciere antes de recibirla, se hará la imposición al familiar más cercano.

**ARTÍCULO 194.-** La Secretaría de la Defensa Nacional podrá comisionar a los Agentes Diplomáticos por medio de la de Relaciones, para hacer entrega de alguna condecoración, con el ceremonial que en cada caso se estime conveniente. Del acto se levantará un acta que se remitirá a la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de la de Relaciones.

**ARTÍCULO 195.-** Las condecoraciones extranjeras concedidas a los miembros del Ejército no serán impuestas por las autoridades militares mexicanas; los agraciados pedirán al Congreso el permiso que previene la Constitución Política de la República.

## **CAPÍTULO IV**

### **Publicaciones de bandos**

**ARTÍCULO 196.-** Para la publicación de bandos federales en lugar donde haya tropas, formarán todas ellas con excepción de las que cubren los servicios.

**ARTÍCULO 197.-** Al presentarse la autoridad civil que deba hacer la publicación, el Comandante de las fuerzas ordenará que una parte de ellas forme la descubierta de la comitiva, siguiendo a ésta el resto de la fuerza formada en columna. Durante las marchas las bandas tocarán "Bando".

**ARTÍCULO 198.-** Mientras se da lectura al Bando, las tropas presentarán las armas, y al fijarse aquél, las bandas de guerra tocarán Marcha de Honor y las de música el **Himno Nacional**.

**ARTÍCULO 199.-** Donde haya artillería se harán las salvas de veintiún disparos cada una: la primera al iniciarse el recorrido y la segunda al terminarlo.

**ARTÍCULO 200.-** En los Bandos expedidos por los Gobiernos locales, se designará un Pelotón de fuerzas pie a tierra que escoltará a la autoridad al publicarlos y practique las ceremonias prevenidas, omitiendo las salvas de artillería.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Este Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”, quedando derogadas todas las disposiciones similares que al presente se opongan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Reglamento en la residencia del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.-

**Lázaro Cárdenas.-** Rúbrica.- Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- **Manuel Ávila Camacho.-** Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional.

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

(ESTOS ANEXOS NO FORMAN PARTE DEL REGLAMENTO DEL CEREMONIAL MILITAR)

### ANEXO NÚMERO UNO

#### ORDEN DEL ÁGUILA AZTECA.

I. SE CREA LA CONDECORACIÓN MILITAR DEL “ÁGUILA AZTECA”, A EFECTO DE QUE CON ELLA LA NACIÓN HAGA PATENTE SU SIMPATÍA O AGRADECIMIENTO A LOS MILITARES O CIVILES EXTRANJEROS, QUE A JUICIO DEL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SE HAGAN ACREEDORES DE ELLA POR CUALQUIER MOTIVO.

II. LA ORDEN MEXICANA DEL “ÁGUILA AZTECA” COMPRENDE CINCO GRADOS.

PRIMER GRADO: COLLAR.

SEGUNDO GRADO: BANDA.

TERCER GRADO: PLACA.

CUARTO GRADO: ENCOMIENDA.

QUINTO GRADO: INSIGNIA.

III. EL COLLAR CONSTARÁ DE TREINTA ESLABONES ALTERNADOS; DE LOS CUALES QUINCE TENDRÁN ESMALTADO SOBRE FONDO AZUL EL EMBLEMA AZTECA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS OTROS QUINCE LLEVARÁN CALADA LA CABEZA DE ÁGUILA ESTILIZADA. DEL ESLABÓN CENTRAL PENDERÁ UN ÁGUILA AZTECA DE CUAUHTÉMOC, DE ORO.

**BANDA.** LA BANDA CONSTARÁ DE UNA CINTA DE SEDA DE COLOR AMARILLO ORO, REMATADA EN UN ROSETÓN DE LA MISMA CINTA, EN QUE ESTARÁ FIJADA LA VENERA DE LA ORDEN. CON LA BANDA SE ENTREGARÁ, ADEMÁS, LA PLACA DE LA ORDEN.

**PLACA.** LA PLACA CONSTARÁ DE UN DISCO CARGADO DE UNA ESTRELLA DE CINCO PUNTOS PRINCIPALES, ALTERNADOS CON CINCO INTERIORES. EN EL CENTRO TENDRÁ, EN ORO, UN ÁGUILA AZTECA DE CUAUHTÉMOC.

**ENCOMIENDA.** LA VENERA DE LA ORDEN PENDERÁ DE UNA CINTA DE SEDA DE COLOR AMARILLO ORO, PARA FIJARSE AL CUELLO.

**INSIGNIA.** LA VENERA CONSTARÁ DE UN DISCO DE ORO EN EL CUAL RESALTARÁ UNA ESTRELLA DE CINCO PUNTAS. ENTRE ELLAS HABRÁ CINCO PIEZAS ORNAMENTALES CON UNA CABEZA DE ÁGUILA. EL CENTRO DE LA VENERA SERÁ IGUAL AL CENTRO DE LA PLAZA. LA VENERA PENDERÁ DE UNA CINTA DE SEDA DE COLOR ORO, PARA SUJETARLA CON UN PASADOR.

LAS CONDECORACIONES DE LA CLASE MILITAR SE DISTINGUIRÁN DE LAS CIVILES EN EL COLOR DE LA CINTA QUE SERÁ BLANCA, RIBETEADA DE VERDE Y ROJO.

IV. EL NÚMERO TOTAL DE CONDECORACIONES, INCLUYENDO LAS DE CLASE CIVIL Y MILITAR, SERÁ DE 600, DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

25 COLLARES, 75 BANDAS, 100 PLACAS, 150 ENCOMIENDAS, 250 INSIGNIAS.

V. LA ORDEN MEXICANA DEL “ÁGUILA AZTECA” RADICARÁ EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO PRESIDIDO POR LOS CIUDADANOS SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, TENIENDO COMO VOCALES A LOS CIUDADANOS SUBSECRETARIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE LA DEFENSA NACIONAL Y AL CIUDADANO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL. COMO SECRETARIO DEL CONSEJO ACTUARÁ EL CIUDADANO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS POLÍTICOS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

VI. LAS CONDECORACIONES DE LA ORDEN MEXICANA DEL “ÁGUILA AZTECA” SE OTORGARÁN POR EL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A PROPUESTA DEL CONSEJO CON LA APROBACIÓN UNÁNIME DE SUS MIEMBROS, EXPRESADA EN SESIÓN SECRETA DESPUÉS DE HABER INSTRUIDO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DISCUTIDO LOS MÉRITOS DEL CANDIDATO.

VII. LAS CONDECORACIONES DE LA CLASE CIVIL SERÁN OTORGADAS A CIVILES EXTRANJEROS, LAS DE LA CLASE MILITAR SE CONCEDERÁN A MILITARES EXTRANJEROS.

VIII. LOS DIPLOMAS DE LOS TRES PRIMEROS GRADOS SERÁN AUTORIZADOS CON LA FIRMA DEL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL CIUDADANO SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL Y EL SECRETARIO DE LA ORDEN, CUANDO SE TRATE DE LA CLASE MILITAR, Y DEL CIUDADANO PRESIDENTE, DEL CIUDADANO SECRETARIO DE RELACIONES Y DEL SECRETARIO DE LA ORDEN, CUANDO SE TRATE DE LA CLASE CIVIL, BASTANDO LAS FIRMAS DE LOS DOS ÚLTIMOS.

IX. EL COLLAR DE LA ORDEN MEXICANA DEL “ÁGUILA AZTECA”, SE CONFERIRÁ ÚNICAMENTE A JEFES DE ESTADO.

X. EL SECRETARIO DE LA ORDEN LLEVARÁ EN LIBROS AUTORIZADOS POR EL CONSEJO, LOS REGISTROS DE CADA GRADO CON LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES, EL LIBRO DE ACTAS Y EL ARCHIVO, Y CONSERVARÁ LAS INSIGNIAS DE LAS CUALES LLEVARÁ UN INVENTARIO RIGUROSO Y PROCEDERÁ A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS, EN SU CASO ACOMPAÑANDO EL DIPLOMA CORRESPONDIENTE.

XI. AL OTORGARSE EN TODO CASO LA CONDECORACIÓN, SE HARÁ ENTREGA DEL DIPLOMA CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL SE HARÁN CONSTAR LOS MOTIVOS DE SU OTORGAMIENTO.

ANEXO NÚMERO DOS

**CALENDARIO OFICIAL**

I. LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS Y DEMÁS OFICINAS DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL, SUJETARÁN SUS LABORES AL SIGUIENTE HORARIO:

DE LAS 8 A LAS 14.30, SÁBADOS DE LAS 8 HASTA LAS 13 HORAS.

II. LOS DOMINGOS, DE ACUERDO CON EL DECRETO DE DICIEMBRE DE 1874, SE CONCEDERÁN DE DESCANSO PARA LAS OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

III. SON DÍAS DE FIESTA NACIONAL Y EN ELLOS SE SUSPENDERÁN LAS LABORES.

5 DE FEBRERO.

21 DE MARZO.

10 DE MAYO.

5 DE MAYO.

16 DE SEPTIEMBRE.

12 DE OCTUBRE.

20 DE NOVIEMBRE.

EL DÍA 10 DE CADA AÑO SERÁ CONSIDERADO COMO DÍA FESTIVO Y SE SUSPENDERÁN LAS LABORES.

IV. LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL DISFRUTARÁN DE DOS PERIODOS DE VACACIONES, DE DIEZ DÍAS CADA UNO, DEBIENDO SER EL PRIMERO DURANTE LA PRIMAVERA, DEL 22 AL 31 DE MAYO Y EL SEGUNDO DURANTE EL INVIERNO, Y COMPRENDERÁ DEL 22 DE DICIEMBRE AL 2 DE ENERO (1)

V. EN LOS DEPARTAMENTOS Y OFICINAS EN QUE POR LA NATURALEZA DE SUS LABORES NO PUEDAN SUSPENDERSE ÉSTAS TOTALMENTE, SE DEJARÁN LAS GUARDIAS ERICTAMENTE INDISPENSABLES.

LOS EMPLEADOS QUE DESEMPEÑEN DICHAS GUARDIAS DISFRUTARÁN DE SUS VACACIONES EN FORMA CONTINUA POR UN TIEMPO IGUAL, QUEDANDO FACULTADOS LOS JEFES SUPERIORES PARA DETERMINAR LA FECHA EN QUE HAGAN USO DE ELLAS.

### **A TODA ASTA**

VI. DEBE IZARSE LA BANDERA A TODA ASTA EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y TEMPLOS DEDICADOS AL CULTO.

21 DE ENERO: ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE IGNACIO ALLENDE, 1779.

1/o DE FEBRERO: APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

5 DE FEBRERO: ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES DE 1857 Y 1917.

19 DE FEBRERO: DÍA DEL EJÉRCITO. DECRETO PRESIDENCIAL DE 22- MARZO DE 1950. "D.O." DEL 28 ABR.- 50.

24 DE FEBRERO: DÍA DE LA BANDERA. ANIVERSARIO DE LA FIRMA DEL PLAN DE IGUALA QUE ESTABLECIÓ LA BANDERA TRIGARANTE, EL AÑO DE 1821 ACDO. PRES. 24- FEB.-83, PUB. D.O. DE LA MISMA FECHA.

1/o DE MARZO: ANIVERSARIO DE LA PROCLAMACIÓN DEL PLAN DE AYUTLA. DECRETO PRESIDENCIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1953.

**(1) LOS PERIODOS DE VACACIONES SON FIJADOS POR EL PODER EJECUTIVO.**

18 DE MARZO: ANIVERSARIO DE LA EXPROPIACIÓN PETROLERA EN 1938.

21 DE MARZO: ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DEL CIUDADANO BENITO JUÁREZ EN 1806. DECRETO DE 18 DE ABRIL DE 1873.

26 DE MARZO: ANIVERSARIO DEL PLAN DE GUADALUPE  
DECRETO DE 24-DIC.-62, D.O. DE 6-FEB.-63. HOMENAJE A LA INTEGRACIÓN DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA.

2 DE ABRIL: ANIVERSARIO DE LA TOMA DE PUEBLA EN 1867.

1/o DE MAYO: FIESTA DEL TRABAJO. DECRETO PRESIDENCIAL DE 27-NOV.-1933. PUB. D.O. DE 13-DIC.-1933.

5 DE MAYO: ANIVERSARIO DE LA VICTORIA OBTENIDA SOBRE EL EJÉRCITO FRANCÉS EN PUEBLA, 1862.

8 DE MAYO: ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DEL CURA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, INICIADOR DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO. 1753. DECRETO DE 18 DE ABRIL DE 1873.

15 DE MAYO: ANIVERSARIO DE LA TOMA DE QUERÉTARO, EN 1867.

1/o DE JUNIO: DÍA DE LA MARINA NACIONAL. DECRETO PRESIDENCIAL DE 11 DE ABRIL DE 1942. D.O. DEL 30-ABR.-1942.

21 DE JUNIO: ANIVERSARIO DE LA VICTORIA DE LAS ARMAS NACIONALES SOBRE EL IMPERIO EN 1867.

1/o DE SEPTIEMBRE: APERTURA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

14 DE SEPTIEMBRE: ANIVERSARIO DE LA FEDERALIZACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS. DECRETO PRESIDENCIAL DE 22 DE DICIEMBRE DE 1933.

15 DE SEPTIEMBRE: ANIVERSARIO DEL GRITO DE INDEPENDENCIA, 1810.

16 DE SEPTIEMBRE: ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, 1810.

27 DE SEPTIEMBRE: ANIVERSARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA EN 1821. DECRETO PRESIDENCIAL DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1944.

30 DE SEPTIEMBRE: ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE MORELOS, 1765.

12 DE OCTUBRE: DÍA DE LA RAZA. DECRETO PRESIDENCIAL DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1934.

23 DE OCTUBRE: DÍA NACIONAL DE LA AVIACIÓN. DECRETO DE 18 DE OCTUBRE DE 1943.

24 DE OCTUBRE: ANIVERSARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS NACIONES UNIDAS. DECRETO PRESIDENCIAL DE 5 DE OCTUBRE DE 1948.

30 DE OCTUBRE: ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE DON FRANCISCO I. MADERO. DECRETO 30-DIC.-59; D.O. DEL 14-ENE.-60.

6 DE NOVIEMBRE: CONMEMORACIÓN DE LA PROMULGACIÓN DEL ACTA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL POR EL CONGRESO DE CHILPANCINGO, 1813.

20 DE NOVIEMBRE: ANIVERSARIO DE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN 1910.

23 DE NOVIEMBRE "DÍA DE LA ARMADA DE MÉXICO".

29 DE DICIEMBRE: ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE DON VENUSTIANO CARRANZA, DECRETO DE 30-DIC.-59; D.O. 14-ENE.-1960.

LOS DÍAS DE CLAUSURA DE LOS PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

**A MEDIA ASTA.****VII. DEBE IZARSE LA BANDERA A MEDIA ASTA:**

14 DE FEBRERO: MUERTE DEL CIUDADANO VICENTE GUERRERO EN 1831. DECRETO DE 12 DE ENERO DE 1928.

22 DE FEBRERO: MUERTE DEL CIUDADANO FRANCISCO I. MADERO EN 1913. DECRETO DE 22 DE ENERO DE 1914.

28 DE FEBRERO: ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE CUAUHTÉMOC EN 1525. DECRETO 30-DIC.-59; D.O. 14-ENE.-1960.

10 DE ABRIL: ANIVERSARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA, EN 1919. DECRETO REGLAMENTARIO DEL PABELLÓN NACIONAL.

21 DE ABRIL: ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE LA DEFENSA DEL PUERTO DE VERACRUZ.

2 DE MAYO: CONMEMORACIÓN DE LA MUERTE DE LOS PILOTOS DE LA FUERZA AÉREA EXPEDICIONARIA MEXICANA, ESCUADRÓN 201 EN 1945.

21 DE MAYO: ANIVERSARIO DE LA MUERTE DEL SEÑOR VENUSTIANO CARRANZA EN 1920. DECRETO REGLAMENTARIO DEL PABELLÓN NACIONAL.

17 DE JULIO: MUERTE DEL C. ALVARO OBREGÓN EN 1928. DECRETO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1928.

18 DE JULIO: MUERTE DEL CIUDADANO BENITO JUÁREZ EN 1872. DECRETO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1887.

30 DE JULIO: MUERTE DEL CIUDADANO MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA EN 1811. DECRETO DE 5 DE JULIO DE 1895.

12 DE SEPTIEMBRE: CONMEMORACIÓN DE LA GESTA HEROICA DEL BATALLÓN DE SAN PATRICIO EN 1847.

13 DE SEPTIEMBRE: ANIVERSARIO MUERTE DE LOS NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC EN 1847, DECRETO DE 27-NOV.-58.

7 DE OCTUBRE: ANIVERSARIO DE LA MUERTE DEL SENADOR BELISARIO DOMÍNGUEZ. DECRETO PRESIDENCIAL DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1943.

22 DE DICIEMBRE: MUERTE DEL C. JOSÉ MARÍA MORELOS. 1815.

**(\*) POR DECRETO PRESIDENCIAL DE 11-MAY.-43. PUBLICADO EN EL D.O. DEL 28-SEP.-43.**

## ANEXO NÚMERO TRES

**DÍA DEL EJÉRCITO**

EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN DECRETO NÚMERO 720 DE FECHA 22 DE MARZO DE 1950, PUBLICADO EN EL D.O. 28-ABR.-50, DISPONE LO SIGUIENTE:

## CONSIDERANDO

QUE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 1421 DEL XXII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA, PROMULGADO POR EL C. VENUSTIANO CARRANZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE DICHO ESTADO, SE DESCONOCE EL RÉGIMEN USURPADOR DE VICTORIANO HUERTA.

QUE EN EL ARTÍCULO 2º DEL PROPIO DECRETO, SE ORDENA LA ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO ENCARGADO DE SOSTENER EL ORDEN CONSTITUCIONAL EN LA REPÚBLICA.

QUE AL TRIUNFAR LA REVOLUCIÓN CUYOS POSTULADOS SE ENCONTRABAN CONTENIDOS EN EL PLAN DE GUADALUPE, SE DICTARON LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN, POR MEDIO DE LOS CUALES QUEDÓ DISUELTO EL EJÉRCITO FEDERAL QUE SOSTENÍA LA DICTADURA DE VICTORIANO HUERTA Y COMO CONSECUENCIA DE ESE TRIUNFO LOS PRINCIPIOS DE LA REVOLUCIÓN QUEDARON PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1917.

QUE EL RECONOCIMIENTO DE QUE EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 1913 NACIÓ EL ACTUAL EJÉRCITO NACIONAL, ESTÁ CONSIGNADO EN LOS ARTÍCULOS 26 DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS Y 7º. DE LA LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO.

QUE EN VIRTUD DE LA TRANSCENDENCIA HISTÓRICA DE LA FECHA ANTES MENCIONADA EN LA CUAL FUE CREADO EL ACTUAL EJÉRCITO; EL EJECUTIVO A MI CARGO ESTIMA CONVENIENTE CONSAGRAR EL 19 DE FEBRERO COMO "DÍA DEL EJÉRCITO".

POR LO ANTERIOR, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

**ARTICULO 1o.** SE DECLARA DÍA DEL EJÉRCITO, EL 19 DE FEBRERO DE CADA AÑO.

**ARTICULO 2o.** LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL QUEDA FACULTADA PARA GIRAR LAS INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS CONMEMORACIONES PATRIÓTICAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

Y PARA LO QUE POR MI MANDADO TENGA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA. - EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. **MIGUEL ALEMÁN.** - CÚMPLASE: EL SECRETARIO DE LA DEFENSA. - **GILBERTO R. LIMÓN.** - CON ESTA FECHA Y BAJO EL NÚMERO IV, 7885 SE TOMÓ NOTA DEL PRESENTE DECRETO. - MÉXICO D.F., A 10 DE ABRIL DE 1950. - P.A. DEL SECRETARIO PARTICULAR, EL SUBSECRETARIO LIC. **ROBERTO AMORÓS G.** RÚBRICAS. - ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN.

MÉXICO, D.F. A 17 DE MAYO DE 1950. EL GENERAL DE DIVISIÓN SECRETARIO, **GILBERTO R. LIMÓN.**- RÚBRICA.

## ANEXO NÚMERO CUATRO

**HONORES PÓSTUMOS A LOS DEFENSORES DE LA REPÚBLICA**

I. A LOS PRIMEROS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD “DEFENSORES DE LA REPÚBLICA” QUE HAYAN TOMADO PARTE EN CUALQUIER ACCIÓN DE ARMAS CONTRA FUERZAS EXTRANJERAS Y NO TENGAN CARÁCTER MILITAR, SE LES HARÁN HONORES DE CAPITANES PRIMEROS, SIEMPRE QUE SUS FAMILIARES ACREDITEN QUE EL FALLECIDO PERTENECIÓ A LA CITADA SOCIEDAD Y TOMÓ PARTE EN ALGUNAS DE DICHAS ACCIONES.

**ANEXO NÚMERO CINCO****PUERTOS DE SALUDO**

I. PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE LOS DEBERES DE CORTESÍA INTERNACIONAL, ASÍ COMO EL DERECHO DE RECIPROCIDAD RELACIONADO CON LOS HONORES QUE CORRESPONDEN A LA ENSEÑA NACIONAL E INSIGNIAS DE FUNCIONARIOS CIVILES Y MILITARES DEL PAÍS Y EXTRANJEROS, SE DECLARAN PUERTOS DE SALUDO EN LA REPÚBLICA MEXICANA, EN EL LITORAL DEL PACÍFICO, EL PUERTO DE ACAPULCO, Y EN EL LITORAL DEL GOLFO, EL PUERTO DE VERACRUZ.

II. CON OBJETO DE CORRESPONDER A LOS MISMOS DEBERES DE CORTESÍA INTERNACIONAL Y DERECHOS DE RECIPROCIDAD SEÑALADOS EN EL NÚMERO ANTERIOR, SE DECLARAN PUERTOS FRONTERIZOS DE SALUDO EN LA REPÚBLICA MEXICANA: EN LA FRONTERA NORTE CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, LOS DE CIUDAD JUÁREZ, CHIH. Y NUEVO LAREDO, TAMPS., Y EN LA FRONTERA SUR, EN LOS LÍMITES CON GUATEMALA, EL DE TAPACHULA, CHIS.

## ANEXO NÚMERO SEIS

**REGLAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS BANDERAS O ESTANDARTES**

I. EN GUARNICIÓN, TODAS LAS BANDERAS O ESTANDARTES SERÁN CONSERVADAS EN SUS NICHOS REGLAMENTARIOS; EN EL INTERIOR DE ESTOS DEBE HABER SIEMPRE UN DESINFECTANTE.

II. CUANDO SE COLOQUE LA BANDERA EN SU ESTUCHE PARA EL TRANSPORTE O PARA LAS MARCHAS, SIEMPRE SE DEPOSITARÁ UN DESINFECTANTE EN SU INTERIOR.

III. DEBERÁ EVITARSE QUE LAS BANDERAS O ESTANDARTES QUEDEN EXPUESTOS A LAS LLUVIAS; AL EFECTO SIEMPRE QUE SEAN DE TEMER ESTAS, SE LLEVARÁ CONSIGO LA FUNDA CORRESPONDIENTE Y ASÍ COMO EN SU CASO SE MANDA CUBRIR LAS ARMAS, LO MISMO SE HARÁ TRATÁNDOSE DE LA BANDERA O ESTANDARTE.

IV. EN CLIMAS HÚMEDOS SE EVITARÁ TENERLAS ENCERRADAS DURANTE MUCHO TIEMPO Y SE UTILIZARÁN LOS DÍAS MÁS DESPEJADOS PARA AIREARLAS CON FRECUENCIA.

V. EL LUGAR QUE SE DESTINE PARA EL NICHOS NO DEBE ESTAR EXPUESTO A LOS RAYOS DEL SOL.

VI. EN ZONAS DE MUCHA HUMEDAD, SE PONDRÁ EN EL INTERIOR DE LOS NICHOS UN PEQUEÑO RECIPIENTE CON CAL APAGADA PERFECTAMENTE, PARA QUE ESTA ABSORBA EL EXCESO DE HUMEDAD, TENIÉNDOSE CUIDADO DE RENOVARLA VARIAS VECES AL MES.

VII. SI POR ALGÚN MOTIVO INEVITABLE LA BANDERA O ESTANDARTE HUBIEREN ESTADO EXPUESTOS A LA LLUVIA, NO SE LES CONSERVARÁ ENROLLADOS NI EN SU NICHOS, EN TANTO NO SE HUBIEREN SECADO.

VIII. PARA DESPOJARLAS DEL POLVO QUE SE LES HUBIERE ADHERIDO, NO DEBERÁN SER SACUDIDAS CON VIOLENCIA, SINO LIMPIARLAS CON CEPILLO SUAVE.

## ANEXO NÚMERO SIETE

**PRESCRIPCIONES PARA QUE LAS BANDAS DE MÚSICA  
Y DE GUERRA ESTÉN ACORDES EN SUS TONOS  
CORRESPONDIENTES, CUANDO REUNIDAS HAGAN HONORES**

I. CUANDO LAS BANDAS DE MÚSICA TOQUEN EL HIMNO NACIONAL Y SEAN ACOMPAÑADAS POR UNA BANDA DE GUERRA DE INFANTERÍA QUE TOQUE MARCHA DE HONOR O BANDERA, LAS PRIMERAS TOCARÁN EN TONO DE DO MAYOR PARA LOS INSTRUMENTOS DE SI BEMOL, DEBIENDO LOS DEMÁS INSTRUMENTOS HACER EL TRANSPORTE RESPECTIVO.

II. CUANDO UNA BANDA DE MÚSICA AL TOCAR EL HIMNO NACIONAL SEA ACOMPAÑADA POR UNA BANDA DE GUERRA DE CABALLERÍA O DE ARTILLERÍA, Y ÉSTAS TOQUEN MARCHA DE HONOR O BANDERA, LA BANDA DE MÚSICA TRANSPORTARÁ AL TONO FA MAYOR LOS INSTRUMENTOS EN SI BEMOL MAYOR, DEBIENDO LOS DEMÁS INSTRUMENTOS HACER EL TRANSPORTE RESPECTIVO.

III. LOS JEFES DE LAS DIVERSAS CORPORACIONES DEBEN PROCURAR HACER ESTA REFORMA DEL CONOCIMIENTO DE LAS BANDAS DE MÚSICA MUNICIPALES CON EL OBJETO DE QUE EN LOS FESTIVALES Y AL TOCARSE EL HIMNO NACIONAL, Y SIEMPRE QUE SEAN ACOMPAÑADAS POR BANDAS DE GUERRA HAGAN LAS BANDAS DE MÚSICA LA TRANSPORTACIÓN PRECITADA.

## ANEXO NÚMERO OCHO

**ENTREGA DE BANDERAS A CORPORACIONES CIVILES NO MILITARIZADAS.**

I. CUANDO SE HAGA ENTREGA DE LA BANDERA A CORPORACIONES O INSTITUCIONES CIVILES, EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE ELLO LO HARÁ EN NOMBRE DE LA PATRIA.

II. EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN O INSTITUTO QUE RECIBA LA BANDERA, TOMARÁ LA FORMACIÓN ADECUADA AL LUGAR DONDE SE EFECTÚE LA CEREMONIA, PROCURANDO CEÑIRSE A LAS INSTRUCCIONES SIGUIENTES:

a) SI HA RECIBIDO INSTRUCCIÓN MILITAR Y LA ENTREGA PUEDE EFECTUARSE A CAMPO ABIERTO, FORMARÁ EN LÍNEA EN TRES FILAS, EN ORDEN DE REVISTA, SI LA CORPORACIÓN ES MONTADA, EN LÍNEA DE SECCIONES POR TRES, EN EL LUGAR QUE SE ORDENE.

b) SI NO HA RECIBIDO INSTRUCCIÓN MILITAR, FORMARÁ EN FILAS, UNAS DETRÁS DE LAS OTRAS CON DISTANCIAS CERRADAS, CON FRENTE HASTA DE 100 METROS COMO MÁXIMO.

c) CUANDO LA CEREMONIA SE EFECTÚE EN UN SALÓN, PATIO O CUALQUIER OTRO LOCAL CERRADO QUE NO REÚNA LAS DIMENSIONES O ACONDICIONAMIENTOS NECESARIOS PARA LAS FORMACIONES ANTERIORES, LA CORPORACIÓN O INSTITUTO PROCURARÁ ADAPTARSE A LAS CONDICIONES DEL LOCAL.

III. CUANDO EL PERSONAL ESTÉ FORMADO DE ACUERDO CON LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, AL PRESENTARSE EL FUNCIONARIO QUE VA HACER ENTREGA DE LA BANDERA, SERÁ RECIBIDO POR UNA COMISIÓN PRESIDIDA POR EL COMANDANTE O DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN O INSTITUTO DE QUE SE TRATE.

IV. A CONTINUACIÓN SE COLOCARÁN AL FRENTE Y CENTRO DE LA CORPORACIÓN, A UNA DISTANCIA RAZONABLE, DE ACUERDO CON LAS DIMENSIONES DEL LUGAR. SI HAY BANDA DE

GUERRA, EL DIRECTOR MANDARÁ TOCAR ATENCIÓN Y BANDERA, A CUYO TOQUE EL ABANDERADO, ESCOLTADO POR CUATRO MIEMBROS DESIGNADOS CON ANTERIORIDAD SE COLOCARÁ ENFRENTA DEL FUNCIONARIO QUE HARÁ LA ENTREGA. SI SE CARECE DE BANDA DE GUERRA Y SE CUENTA CON BANDA DE MÚSICA, EL CORNETÍN DARÁ UN PUNTO DE ATENCIÓN QUE SERVIRÁ PARA EFECTUAR IDÉNTICO MOVIMIENTO.

V. EN ESTA SITUACIÓN, EL FUNCIONARIO DESPLEGARÁ LA BANDERA QUE PREVIAMENTE HABRÁ TOMADO DE MANO DE UNO DE SUS AYUDANTES Y SE DIRIGIRÁ A LA CORPORACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“CIUDADANOS (JÓVENES, NIÑOS, ALUMNOS, ETCÉTERA), DE LA CORPORACIÓN (INSTITUTO, ESCUELA, ETCÉTERA) VENGO (EN NOMBRE DE LA NACIÓN) A RECOMENDAR A VUESTRO CIVISMO, PATRIOTISMO Y ESTRICTA RESPONSABILIDAD, ESTA BANDERA QUE SIMBOLIZA LA INDEPENDENCIA, EL HONOR Y LAS INSTITUCIONES DE NUESTRA PATRIA Y LA INTEGRIDAD DE NUESTRO TERRITORIO, ¿PROTESTÁIS SEGUIRLA CON FIDELIDAD Y CONSTANCIA Y DEFENDERLA HASTA ALCANZAR LA VICTORIA O PERDER LA VIDA?”

LOS COMPONENTES DE LA CORPORACIÓN O INSTITUTO CONTESTARÁN:

“SÍ, PROTESTO”.

EL FUNCIONARIO PROSEGUIRÁ:

“AL CONCEDEROS EL AMPARO DE SU SOMBRA Y EL HONOR DE PONERLA EN VUESTRAS MANOS (GARANTIZO A LA NACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS VIRTUDES QUE OS RECONOZCO), CONFIÓ QUE COMO BUENOS Y LEALES MEXICANOS, SABRÉIS CUMPLIR VUESTRA PROTESTA”.

VI. EN SEGUIDA ENTREGARÁ LA BANDERA AL DIRECTOR, QUIEN DESPUÉS LA PASARÁ AL ABANDERADO. A CONTINUACIÓN SI HAY BANDA DE GUERRA Y DE MÚSICA, SE TOCARÁ EL HIMNO NACIONAL Y BANDERA, A CUYOS ACORDES EL ABANDERADO, CON SU ESCOLTA PASARÁ A COLOCARSE EN EL CENTRO DE LA

PRIMERA FILA DE LA FORMACIÓN QUE TENGA LA CORPORACIÓN. EN CASO QUE NO HAYA BANDA DE GUERRA, SE TOCARÁ EL HIMNO NACIONAL SOLAMENTE.

VII. SI HUBIERE VARIAS CORPORACIONES O INSTITUTOS QUE DEBAN RECIBIR LA BANDERA, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA EXPRESADA, DÁNDOLES UN ORDEN SUCESIVO ACORDADO CON ANTERIORIDAD.

### **MODO DE LLEVAR LA BANDERA**

VIII. CUANDO UNA CORPORACIÓN O INSTITUTO CIVIL DESFILE A PIE O A TIERRA CON SU BANDERA, EL BANDERADO SE COLOCARÁ EL PORTA-BANDERA DE MODO QUE LA CUJA CAIGA SOBRE SU CADERA DERECHA, INTRODUCIRÁ EL REGATÓN DEL ASTA EN LA CUJA Y MANTENDRÁ LA BANDERA CON LA MANO DERECHA A LA ALTURA DEL HOMBRO, PROCURANDO QUE QUEDE LIGERAMENTE INCLINADA HACIA ADELANTE.

IX. CUANDO UNA CORPORACIÓN ESTÉ A PIE FIRME, SE SACARÁ EL ASTA DE LA CUJA Y SE BAJARÁ HASTA QUE EL REGATÓN TOQUE EL SUELO A 10 CENTÍMETROS APROXIMADAMENTE A LA DERECHA Y A LA ALTURA DE LA PUNTA DEL PIE DE ESTE COSTADO, SOSTENIÉNDOLA CON LA MANO DERECHA A LA ALTURA DEL PECHO, PROCURANDO QUE QUEDE VERTICAL.

X. EN CEREMONIAS CUYA DURACIÓN EXCEDA DE UNA HORA, EL BANDERADO Y EL PERSONAL DE LA ESCOLTA SERÁN RELEVADOS.

LA BANDERA LA LLEVARÁN EN FORMA SEMEJANTE A LO ESTABLECIDO PARA EL EJÉRCITO Y CORPORACIONES MILITARIZADAS EN EL R.C.M.

XI. TODA CORPORACIÓN QUE DESFILE CON BANDERA DESPLEGADA, LO HARÁ AL TOQUE DE PASO REDOBLADO O MARCHA DRAGONA, SI ES MONTADA.

## **SALUDO CON LA BANDERA**

XII. LA BANDERA DE CORPORACIONES NO MILITARIZADAS SALUDARÁ SOLAMENTE A OTRA BANDERA NACIONAL O EXTRANJERA; A LOS RESTOS DE LOS NIÑOS HÉROES DE LA PATRIA Y A LOS MEXICANOS MUERTOS HEROICAMENTE EN GUERRA CON EL EXTRANJERO. EL SALUDO SE HARÁ EN LA FORMA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN.

XIII. CUANDO DOS CORPORACIONES O INSTITUTOS QUE LLEVAN BANDERA SE ENCUENTRAN SOBRE LA MARCHA, LOS ABANDERADOS, AL LLEGAR A SEIS PASOS DE DISTANCIA UNO DE OTRO, LLEVARÁN LA MANO DERECHA A LA ALTURA DE LOS OJOS; DESPUÉS DE HABER DADO DOS PASOS CORRERÁN LA MANO POR EL ASTA INCLINÁNDOLA CON LENTITUD HACIA EL FRENTE HASTA QUE LA TELA SE APROXIME AL SUELO, TENIENDO CUIDADO DE QUE NO LO TOQUE, Y LA MANTENDRÁN EN ESTA POSICIÓN HASTA QUE HAYAN REBASADO CUATRO PASOS, EN CUYO MOMENTO VOLVERÁN A LEVANTARLA DEL MISMO MODO, Y CUANDO HAYAN AVANZADO DOS PASOS MÁS, BAJARÁN LA MANO A SU PUESTO.

SI UNA DE LAS CORPORACIONES O INSTITUTOS ESTUVIEREN A PIE FIRME, SU ABANDERADO HARÁ EL SALUDO CON LA BANDERA EN LOS TIEMPOS Y A LAS DISTANCIAS PREVENIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN LA MISMA FORMA SALUDARÁ A LOS RESTOS DE LOS HÉROES.

XIV. SÓLO PARA CORRESPONDER AL SALUDO QUE EL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HAGA A LA BANDERA, EL ABANDERADO LA INCLINARÁ LIGERAMENTE AL FRENTE CUANDO EL PRIMER MAGISTRADO LLEGUE A SU ALTURA O CUANDO ELLA PASE EN IGUAL CIRCUNSTANCIA FRENTE A ÉL, VOLVIÉNDOLA EN SEGUIDA A SU POSICIÓN ANTERIOR.

**OFICIO CIRCULAR No. 23663 ACLARANDO EL ARTÍCULO 177 DE ESTE REGLAMENTO**

POR ACUERDO DEL C. GENERAL DE DIVISIÓN SECRETARIO DEL RAMO Y EN VIRTUD DE QUE CONTINUAMENTE SE RECIBEN EN ESTA SECRETARÍA, COPIAS DE LAS ACTAS DE PROTESTA QUE RINDEN LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO, CUYOS ORIGINALES SON REMITIDOS A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CUANDO SE LES NOMBRA PARA EL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISIÓN, MANIFIESTO A USTED QUE EL ARTÍCULO 177 DEL REGLAMENTO DEL CEREMONIAL MILITAR, CON APOYO AL CUAL SE REMITEN LAS CITADAS COPIAS, SÓLO HACE MENCIÓN A LOS QUE SEAN DESIGNADOS PARA OCUPAR UN CARGO Y NO A LOS QUE SEAN NOMBRADOS PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE, SÓLO TIENE APLICACIÓN EN LOS CASOS EN QUE EL FUNCIONARIO TENGA UN CARÁCTER REPRESENTATIVO, CON FACULTAD DE REALIZAR ACTOS JURÍDICOS A NOMBRE DE ESTA DEPENDENCIA Y NO PARA LOS QUE TENGAN UNA RELACIÓN PURAMENTE INTERNA CON LA MISMA Y EN LA QUE EXISTA AUSENCIA DE REPRESENTACIÓN, ESTO ES, DE CARGO PROPIAMENTE DICHO, POR LO QUE EN ESTOS CASOS DEBERÁ OMITIRSE EL TRÁMITE DE REMISIÓN DE LAS COPIAS DE LAS ACTAS.- SUFRAGIO EFECTIVO. No. REELECCIÓN. MÉXICO, D.F., A 29 DE SEPTIEMBRE DE 1950.- GENERAL JEFE DEL ESTADO MAYOR, **ANTONIO SÁNCHEZ ACEVEDO.**-RÚBRICA.

**OFICIO CIRCULAR No. 8294, DANDO A CONOCER LA  
FORMACIÓN DE LAS ESCOLTAS.**

POR ACUERDO DEL C. GENERAL DE DIVISIÓN SECRETARIO, COMUNICO A USTED, QUE EN RESPUESTA A DIVERSAS CONSULTAS Y EN TANTO SE ESTABLECE UNA REGLAMENTACIÓN COMPLETA EN EL ASPECTO CEREMONIAL MILITAR, PARA UNIFICAR EL CRITERIO EN LO QUE RESPECTA A LA FORMACIÓN CORRECTA DE LAS ESCOLTAS DE BANDERA Y ESTANDARTE EN LAS UNIDADES DE INFANTERÍA Y CABALLERÍA, SE PROCEDERÁ COMO SIGUE:

1o. INFANTERÍA.

LA ESCOLTA DE LA BANDERA DE LAS UNIDADES DE INFANTERÍA CONTINUARÁ ADOPTANDO LA MISMA COLOCACIÓN Y FORMACIÓN SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO DEL ARMA DEL AÑO DE 1938 (CON FILA HUECA). DE ESTA MANERA CONTINUARÁ DANDO LA FACILIDAD DE SIMPLIFICAR LOS MOVIMIENTOS; PUES EN LOS CAMBIOS DE FRENTE, POR MEDIA VUELTA, AL OFICIAL ABANDERADO Y AL SARGENTO 2o. SOLAMENTE LES BASTARÁ DAR UN PASO AL FRENTE PARA QUEDAR CON SU MISMA COLOCACIÓN, CON EL FRENTE INVERTIDO.

2o. CABALLERÍA.

a) A PIE.

ESTANDO LAS UNIDADES DE CABALLERÍA A PIE, ADOPTARÁN PARA SU ESCOLTA DE ESTANDARTE LA MISMA FORMACIÓN SEÑALADA PARA LA UNIDAD DE INFANTERÍA (CON FILA HUECA).

b) A CABALLO.

EN ESTA CIRCUNSTANCIA, LA FORMACIÓN DE LA ESCOLTA DEL ESTANDARTE SE CONTINUARÁ HACIENDO COMO SE PREVIENE GRÁFICAMENTE EN EL REGLAMENTO DEL ARMA DEL AÑO DE 1944, ES DECIR, SIN FILA HUECA. CON LA SALVEDAD, QUE LA COLOCACIÓN CORRECTA DEL SARGENTO 2o. SERÁ A LA DERECHA DEL OFICIAL AL OFICIAL PORTA-ESTANDARTE Y

NO CUBRIÉNDOLO. DE ACUERDO CON ESTA MODIFICACIÓN, EL SOLDADO QUE CUBRA AL OFICIAL PORTA-ESTANDARTE, SERÁ GUARDA CABALLOS DURANTE LA CEREMONIA DE SACA DE ESTANDARTE, O BIEN CUANDO TUVIERE QUE DESMONTAR LA ESCOLTA Y DESPLAZARSE PARA ALGUNA CEREMONIA ESPECIAL.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EXACTO CUMPLIMIENTO.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO. REELECCIÓN.

MÉXICO, D.F., A 3 DE ABRIL DE 1950. - EL GENERAL DE BRIGADA JEFE DEL ESTADO MAYOR, **ANTONIO SÁNCHEZ ACEVEDO**.- RÚBRICA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIONES I Y X, 30 FRACCIONES I Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 92 FRACCIONES II Y III, 138 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, 91 FRACCIÓN III Y 93 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, 129 Y 179 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LOS GRUPOS  
DE MILITARES PROCESADOS Y  
SENTENCIADOS**



**REGLAMENTO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 6 DE JUNIO DE 1996****REGLAMENTO DE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS Y SENTENCIADOS****CAPITULO PRIMERO****Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1o.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las actividades de los generales, jefes, oficiales y tropa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y sus equivalentes en la Armada, que se encuentren sujetos a proceso o cumpliendo sentencia, por algún delito del fuero militar, común o federal. Asimismo establece la forma de pago de haberes y demás percepciones a que tengan derecho, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 2o.-** Los grupos de procesados quedarán integrados por los militares a quienes se les dicte auto de formal prisión o de sujeción a proceso. El alta en estos grupos la ordenarán los comandantes de los mandos territoriales en cuya jurisdicción se desarrolle el proceso, en la fecha en que sean dictadas la formal prisión o la sujeción a proceso, e implicará la baja del procesado de la situación en que se encuentre.

Los grupos de sentenciados estarán integrados por el personal militar que habiendo estado sujeto a proceso se le dicte sentencia condenatoria que ponga término al juicio penal. Al ordenarse el alta en estos grupos, los mandos territoriales correspondientes dispondrán la baja del grupo de procesados.

**ARTICULO 3o.-** La Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de la Dirección General de Justicia Militar, organizará, dirigirá y supervisará a los grupos de militares procesados y sentenciados por delitos del fuero militar, común o federal. Estos grupos se establecerán en las prisiones militares y donde no existan éstas, en los cuarteles generales de los mandos territoriales del Ejército.

**ARTICULO 4o.-** El personal procesado o sentenciado o sentenciado que se encuentre interno en prisiones militares se sujetará a lo dispuesto en el reglamento general de prisiones militares.

**ARTICULO 5o.-** En los lugares donde halla prisión militar, el jefe de los grupos de militares procesados y sentenciados será el director de la prisión quien designará al militar de mayor jerarquía de los que integran cada uno de estos grupos para que funja como jefe subalterno para efectos de control disciplinario.

El jefe de los grupos tendrá a su cargo realizar los trámites que procedan ante la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina; así como ante cualquier otra autoridad militar o civil en asuntos relacionados con los grupos. El jefe subalterno realizará las funciones que le sean asignadas por el jefe del grupo y únicamente firmará los documentos que debido a sus funciones le corresponda autorizar.

**ARTICULO 6o.-** En el lugar donde no exista prisión militar, el jefe de los grupos de procesados y sentenciados será el comandante del mando territorial en que se encuentren y, por consiguiente, el control de este personal se llevará en el cuartel general respectivo.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Control de los Grupos de Procesados y Sentenciados**

**ARTICULO 7o.-** Los jefes de los grupos de procesados y sentenciados llevarán, para efectos de control, los libros siguientes:

- I. Altas y bajas de los procesados;
- II. Altas y bajas de sentenciados;
- III. Registro de asistencia de procesados;
- IV. Entradas y salidas de hospital, y
- V. Índice de archivo.

Por cada libro de registro llevará un carpeta auxiliar.

**ARTICULO 8o.-** En los grupos de procesados y sentenciados se llevarán expedientes de cada uno de sus integrantes, con la orden original de alta que comunique el comandante del mando territorial respectivo y los incidentes que se presenten durante el tiempo en que se encuentren en esa situación.

Quando en un mismo oficio se trate de varios individuos, se utilizarán copias certificadas.

**ARTICULO 9o.-** Todos los libros a que se refiere el artículo 7º. Serán autorizados por el director de la prisión militar, o por el mando territorial correspondiente, certificándose la primera y última hoja.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **De los Jefes de Grupo**

**ARTICULO 10.-** Los jefes de los grupos de procesados y sentenciados tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Visitar a los procesados y sentenciados en las prisiones y, en su caso, a los encamados en hospitales, para recibir las quejas y solicitudes que los mismos expongan;

II. Informar a la Dirección General de Justicia Militar acerca de las quejas y solicitudes de los grupos para que las atienda en el ámbito de sus facultades;

III. Revisar los documentos relacionados con el personal de los grupos;

IV. Realizar movimientos de alta y baja del grupo, cuando el jefe del grupo sea el director de una prisión militar, sólo podrá realizar el movimiento de alta por orden del mando territorial del que dependa;

V. Remitir en los primeros cinco días de cada mes a la Dirección General de Justicia Militar, un informe detallado de actividades; así como un estado general de alta y baja de los militares procesados y sentenciados;

VI. Autorizar las nóminas, recibos y documentos necesarios para el pago de haberes a que tenga derecho el personal de procesados y sentenciados, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y disposiciones que emita la Secretaría de la Defensa Nacional;

VII. Supervisar el pago de los haberes del personal de los grupos;

VIII. Dar parte a quien corresponda, de las novedades ocurridas en los grupos;

IX. Impartir instrucción militar y adiestramiento a los jefes, oficiales e individuos de tropa en el Ejército y Fuerza Aérea Y sus equivalentes en la Armada, de acuerdo con el programa autorizado;

X. Vigilar que se cumplan las disposiciones de este reglamento; y

XI. Las demás disposiciones que gire la Secretaría de la Defensa Nacional.

## **CAPITULO CUARTO**

### **Obligaciones de los Militares Procesados y Sentenciados que gocen de libertad**

**ARTICULO 11.-** Son obligaciones de los militares procesados que gocen de libertad provisional:

I. Presentarse diariamente ante el jefe del grupo o el subalterno, con el objeto de pasar lista y recibir instrucción militar y el adiestramiento correspondiente. Los generales del Ejército y Fuerza Aérea o sus equivalentes en la Armada, quedan excluidos de estas obligaciones;

II. Presentarse ante los tribunales cuando para ello sean requeridos;

III. Estar presentes en las visitas de cárcel del magistrado visitador, jefe del cuerpo de defensores y jueces militares;

IV. Los militares procesados en el fuero común federal, que gocen del beneficio de libertad provisional, tendrán las obligaciones señaladas en las fracciones I y II, y

V. Las demás que le señalen este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 12.-** Los militares sentenciados que gocen de libertad por haber interpuesto el juicio de amparo contra la resolución definitiva que los condenó, tienen el deber de presentarse ante el jefe del grupo o el subalterno, con el objeto de pasar lista y recibir instrucción militar y el adiestramiento correspondientes. Los generales del Ejército y Fuerza Aérea o sus equivalentes en la armada, quedan excluidos de estas obligaciones.

Los militares que se encuentren en el supuesto anterior y no perciban haberes, quedan exentos de asistir a instrucción militar y adiestramiento y se presentarán cada quince días.

## **CAPITULO QUINTO**

### **De las Revistas**

**ARTICULO 13.-** Para verificar la presencia de los procesados y sentenciados se elaborará la revista de inspección administrativa mensual. Esta última servirá para justificar los gastos de alimentación que se causen en las prisiones militares.

**ARTICULO 14.-** Los militares procesados y sentenciados que gocen de libertad, deberán presentarse al acto de revista de inspección administrativa mensual formulada en el grupo al que pertenezcan.

Los militares procesados y sentenciados que se encuentren internos, serán presentados en la revista por el jefe del grupo al que pertenezcan.

**ARTICULO 15.-** Los generales o sus equivalentes en la Armada que se encuentren procesados o sentenciados, que gocen de libertad, no pasarán la revista de inspección administrativa mensual. Esta la justificarán, dando aviso por escrito de su residencia al jefe del grupo al que pertenezcan, cinco días antes del señalado para la revista. Los que se encuentren internos pasarán su revista en el lugar de su reclusión con arreglo al artículo 14 de este reglamento.

**ARTICULO 16.-** En la revista de inspección administrativa mensual, los jefes de grupo anotarán como ausentes con justificación a los procesados y sentenciados que por enfermedad u otro motivo no asistan al acto.

**ARTICULO 17.-** A los militares procesados que gocen del beneficio de la libertad provisional, y a los sentenciados que gocen de libertad por haber promovido amparo, que injustificadamente falten a la revista de inspección administrativa mensual o a pasar lista por más de tres días consecutivos, se les suspenderá el pago de haberes a partir de la fecha en que comenzaron a faltar. Si además se ordena su baja del Ejército y Fuerza Aérea, la causarán también del grupo de de procesados a que pertenezcan. El personal de la armada de México que se encuentre en los supuestos mencionados, la causará, al haberse girado las órdenes de baja en los términos que dispone su Ley Orgánica; de esta situación se le dará cuenta al juez que conoce de la causa, para los efectos procedentes.

**ARTICULO 18.-** En los casos del artículo anterior en que no se haya girado orden de baja, la reanudación del pago de haberes, tendrá lugar a partir de su reincorporación, cuando los procesados o sentenciados justifiquen ante la Dirección General de Justicia Militar por conducto del jefe del grupo al que pertenezcan, los motivos que tuvieron para faltar a sus listas o revistas.

**ARTICULO 19.-** Los jefes de grupos de procesados y sentenciados, formularán y remitirán mensualmente los legajos de revista de inspección administrativa mensual que correspondan conforme a las directivas giradas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

## **CAPITULO SEXTO**

### **Del Pago de haberes y demás percepciones**

**ARTICULO 20.-** Los generales, jefes, oficiales y tropa del Ejército y Fuerza Aérea o sus equivalentes en la Armada en el activo, que se les decreta auto de formal prisión o de sujeción a proceso en el fuero militar, común o federal, tendrán derecho a percibir sus haberes conforme a las siguientes reglas:

I. Se les abonará durante el tiempo que dure su proceso el 50% de sus haberes, a excepción de los procesados por los delitos de desertión, fraude o malversación, quienes percibirán sólo el 33.33% de los mismos;

II. El personal procesado no tendrá derecho a las asignaciones adicionales que, en su caso, hubieren estado percibiendo antes de ser dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso;

III. La parte de haberes a que se refiere la fracción I anterior, se percibirá por los procesados desde la fecha del auto de formal prisión o de sujeción a proceso, hasta la de aquélla en que se dicte la sentencia definitiva.

IV. Los militares que queden en absoluta libertad por falta de elementos, desvanecimiento de datos o sentencia firme absolutoria, tendrán derecho al reintegro del porcentaje de haberes no percibidos durante el proceso, a la asignación íntegra de técnico y de perseverancia, si la tiene concedidas, y

V. El reintegro a que se refiere la fracción anterior, queda a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina. Al calificar que no sufrió demérito la reputación civil o militar de los procesados o sentenciados.

**ARTICULO 21.-** Los generales, jefes, oficiales y tropa del Ejército y Fuerza Aérea o sus equivalentes en la armada en el activo, que se le dicte sentencia condenatoria, tendrán derecho a recibir sus haberes conforme a las siguientes reglas:

I. Los militares que promuevan juicio de amparo contra la sentencia condenatoria definitiva, percibirán en 25% de sus haberes durante el tiempo que dure dicho juicio; pero si la sentencia que debe ejecutarse y contra la que se pide amparo fuere conforme con la de primera instancia, los sentenciados dejarán de percibir en lo absoluto sus haberes. Si la sentencia de amparo les fuere favorable tendrán derecho al reintegro a que se refiere la fracción IV del artículo anterior;

II. En el caso de que un militar hubiese sufrido prisión por un tiempo mayor al doble de la pena impuesta en la sentencia, tendrá derecho a percibir la totalidad de los haberes correspondientes a su grado, desde el día siguiente al que extinguió su condena,

descontando el por ciento de haberes percibidos por el tiempo correspondiente a la pena;

III. Sin perjuicio de lo señalado en la fracción I, todo militar sentenciado con pena privativa de libertad, se considera destituido de su empleo, aun cuando no hubiese sido sentenciado a la destitución: causara alta en el grupo de sentenciados y, consecuentemente, se le suspenderá toda ministración de las remuneraciones que hubiese estado percibiendo antes de habersele dictado la sentencia que le condenó, y

IV. En los casos de indulto, los militares que obtengan esta gracia, no tendrán derecho al reintegro del por ciento de haberes dejados de percibir durante el transcurso de la pena impuesta.

**ARTICULO 22.-** Los reintegres (sic) de haberes y demás percepciones a que tengan derecho quienes hayan tenido la calidad de procesados y sentenciados, se efectuarán por las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, según corresponda, a través de su Dirección Generales (sic) de administración, siempre que el interesado remita con su solicitud los documentos siguientes:

I. Constancia de alta y baja en el grupo de procesados o sentenciados, según sea el caso;

II. Fotocopia certificada de las sentencias recaídas en primera y segunda instancia, completas, y en su caso, resolución de amparo;

III. Certificado de estancia y conducta observada en la prisión militar, y

IV. Certificado del último pago.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **Gastos de internamiento del grupo de procesados y sentenciados**

**ARTICULO 23.-** El gobierno federal, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, absorberá los gastos que cause el personal que se encuentre procesado o sentenciado en las prisiones militares.

**ARTICULO 24.-** Los gastos que se originen con motivo del internamiento de personal militar en prisiones militares, no serán motivo de descuento para el propio personal.

**ARTICULO 25.-** Los gastos que se realicen con motivo de la conducción y traslado del personal procesado o sentenciado que se encuentre interno en las prisiones militares, ante los tribunales o prisiones de los diversos fueros, se cubrirán por la Secretaría de la Defensa Nacional o, en su caso, por la Secretaría de Marina.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **Disposiciones complementarias**

**ARTICULO 26.-** Las bajas de los grupos de procesados o sentenciados, las ordenarán los jefes de éstos, cuando el procesado o sentenciado se puesto en libertad por resolución definitiva que así lo determine, por haber cumplido la pena que le fue impuesta o por así disponerlo la ley o este reglamento.

Los militares que se encuentren en los supuestos anteriores, serán puestos a disposición de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, según corresponda, para que éstas les den los destinos que consideren convenientes.

**ARTICULO 27.-** Los comandante de los mandos territoriales y los directores de las prisiones militares, respectivamente, informarán a la Dirección General de Justicia Militar, de las altas y bajas que ocurran en los grupos, en la misma fecha en que se generen estos movimientos, con copia para la Comandancia de la Fuerza Aérea o Dirección del Arma o Servicio a que pertenezca el militar y a sus equivalentes en la Secretaría de Marina, cuando se trate de algún elemento que dependa de ésta.

Asimismo comunicarán a las unidades ejecutoras de pago que corresponda, la fecha en que se reincorpore un procesado al grupo correspondiente.

**ARTICULO 28.-** La comprobación de alta y baja de los procesados y sentenciados se hará con la orden escrita expedida por el director de la prisión o por el comandante del mando territorial que tenga a su cargo el grupo al que pertenezcan.

**ARTICULO 29.-** Si la Secretaria de la Defensa Nacional, por conducto de la Dirección General de Justicia Militar dispone que algún procesado pase a lugar distinto de aquél en que se le procesa, determinará las fechas del movimiento de alta y baja del grupo de procesados, girando las órdenes que correspondan. Igual circunstancia deberán observarse cuando se trate de cambio de lugar de sentenciados, para que continúen cumpliendo su sentencia.

**ARTICULO 30.-** Cuando el procesado o sentenciado fuere dado de baja de las Fuerzas Armadas, la Comandancia de la Fuerza Aérea y las Direcciones Generales de la Armas y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional y sus equivalentes en la Secretaría de Marina, comunicarán esta situación a la Dirección General de Justicia Militar, con copia para el juez instructor y el jefe del grupo al (sic) pertenezca, para efectos de control.

## **T R A N S I T O R I O S .**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento a que deben sujetarse los grupos de militares procesados o sentenciados y respecto del pago de haberes y estancias a los militares, marinos, aviadores y asimilados a esa fuerzas que se encuentran procesados, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de enero de 1923, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis –**Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica. El Secretario de la Defensa Nacional, **Enrique Cervantes Aguirre.-** Rúbrica. El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco.-** Rúbrica.

**CIRCULAR NÚMERO 38 POR LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA GENERAL DEL EJÉRCITO, QUE HAN SIDO REFORMADOS**

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: PODER EJECUTIVO FEDERAL. - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- MÉXICO.- SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.- DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.-SECCIÓN 1a. - MESA 3a.- NÚMERO 52,402.- REF. D/318: 523. 1/2.

ASUNTO: QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 29, 31 Y 32 DE LA ORDENANZA GENERAL DEL EJÉRCITO, EN EL SENTIDO QUE SE EXPRESA.

**CIRCULAR NÚMERO 38**

EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN DECRETO EXPEDIDO CON FECHA 26 DEL PASADO OCTUBRE, DICE LO SIGUIENTE:

**PASCUAL ORTIZ RUBIO**, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN POR EL ARTÍCULO 6o., DEL DECRETO DE DOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, Y

**CONSIDERANDO 1o.-** QUE EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL AÑO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, SUPRIME LA PARTIDA NÚMERO 7110907 EN LO RELATIVO A “PERSONAL DE PROCESADOS MILITARES, HABERES Y REINTEGROS QUE LES CORRESPONDA”...

**CONSIDERANDO 2o.-** QUE ATENTO A LO ANTERIOR, SE IMPONE PRECISAR LA SITUACIÓN DE “SUELTOS” Y FORMA EN QUE DEBE SERLES MINISTRADOS LOS HABERES QUE LES CORRESPONDA.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 29, 31 Y 32 DEL TÍTULO V DE LA ORDENANZA GENERAL DEL EJÉRCITO, EN LA FORMA SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 28.** LOS MILITARES PROCESADOS POR DELITOS DEL FUERO DE GUERRA O DEL ORDEN COMÚN, PASARÁN A “SUELTOS” DESDE LA FECHA EN QUE FUEREN DECLARADOS FORMALMENTE PRESOS, SIN CAUSAR BAJA EN LA CORPORACIÓN A QUE PERTENEZCAN; PASARÁN TAMBIÉN A “SUELTOS” LOS QUE HAYAN QUEDADO EN LIBERTAD PROVISIONAL, PORQUE EL DELITO DE QUE ESTÉN ACUSADOS NO MEREZCA PENA CORPORAL, EFECTUÁNDOSE EN ESTE CASO, EL MOVIMIENTO EN LA FECHA EN QUE SE HUBIERE DECRETADO LA LIBERTAD PROVISIONAL.

**ARTÍCULO 29.** LOS INDIVIDUOS QUE PASEN A “SUELTOS”, DEBERÁN SEGUIR FIGURANDO EN LAS LISTAS DE REVISTA DE SU CORPORACIÓN, CON LA ANOTACIÓN DE “PROCESADOS”, Y, POR CONSIGUIENTE, PERCIBIRÁN SUS HABERES CON CARGO A SU CUERPO Y EN LA PROPORCIÓN QUE LES SEÑALAN LAS DISPOSICIONES VIGENTES RESPECTIVAS.

TRATÁNDOSE DE LOS GENERALES QUE SE HALLABAN EN COMISIÓN O EN DISPONIBILIDAD, AL DIRIGIR LOS OFICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DE LA ORDENANZA GENERAL DEL EJÉRCITO, EN ELLOS HARÁN CONSTAR SU CONDICIÓN DE PROCESADOS.

**ARTÍCULO 31.** CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA DE UN ENCAUZADO, ÉSTE CAUSARÁ BAJA EN SU CORPORACIÓN PARA QUE EXTINGA LA PENA Y QUINCE DÍAS ANTES DE QUE QUEDE EXTINGUIDA, LA AUTORIDAD MILITAR CORRESPONDIENTE CONSULTARÁ A LA SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA, ACERCA DEL DESTINO QUE DEBE DÁRSELE AL SENTENCIADO, SI SE TRATA DE JEFES Y OFICIALES Y SI SE TRATA DE INDIVIDUOS DE TROPA, SE LES DARÁ DESTINO EN ALGÚN CUERPO DE SU DEPENDENCIA.

**ARTÍCULO 32.** SI LOS PROCESADOS FUEREN PUESTOS EN LIBERTAD POR SOBRESEIMIENTO, O SENTENCIA ABSOLUTORIA, DECLARACIÓN DE INculpABILIDAD O DE COMPURGADOS CON LA PRISIÓN SUFRIDA, SE INCORPORARÁN A SUS RESPECTIVAS CORPORACIONES CON LA FECHA EN QUE AQUÉLLA CAUSE EJECUTORIA.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1o.** LOS PROCESADOS QUE AL ENTRAR EN VIGOR ESTE DECRETO PERTENEZCAN A “SUELTOS”, CAUSARÁN BAJA DE ESTA CORPORACIÓN EN DICHA FECHA, Y ALTA ÚNICAMENTE PARA LA PERCEPCIÓN DE SUS HABERES, EN ALGUNO DE LOS CUERPOS DE SU ARMA; PERO CONTINUANDO EN AQUÉLLA HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN SU PROCESO.

**ARTÍCULO 2o.** ESTE DECRETO EMPEZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS DESDE EL PRIMERO DE ENERO DE 1932, QUEDANDO DEROGADAS LAS DISPOSICIONES SIMILARES QUE A ÉL SE OPONGAN.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN MÉXICO, D.F., A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO. **P. ORTIZ RUBIO.**- RÚBRICA.- EL GENERAL DE DIVISIÓN, SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA, **P. ELÍAS CALLES.**- RÚBRICA.

LO QUE INSERTO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS, REITERÁNDOLE MI ATENTA CONSIDERACIÓN.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

MÉXICO, D.F., A 8 DE DICIEMBRE DE 1931. - EL GRAL. BRIG. OFICIAL MAYOR **P. QUIROGA.**- RÚBRICA.

## **ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

(NOTA: LA LEY DE PRESUPUESTOS, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, DE FECHA 30-DIC.-76 EN SU ARTÍCULO 2o. TRANSITORIO, ABROGÓ LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DE 26-DIC.-35, D.O. DE 31-DIC.-35, LA QUE EN SU ARTÍCULO 40 DEROGÓ A SU VEZ, EL CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO DE "SUELTOS", SIENDO APLICABLE EN SU LUGAR EL ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO DE ESA LEY, RELATIVO AL PORCENTAJE DE LOS HABERES QUE DEBA PAGARSE AL PERSONAL DE PROCESADOS O SENTENCIADOS. DICHO ARTÍCULO 94 CONTINÚA VIGENTE, SEGÚN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN V Y TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, DE FECHA 13-NOV.-81, PUBLICADO EN EL D.O. DE 18-NOV.-81):

**“ART. 94.** LOS GENERALES, JEFES, OFICIALES Y TROPA DEL EJÉRCITO MEXICANO Y SUS EQUIVALENTES EN LA ARMADA, QUE ESTANDO EN SERVICIO FUEREN DECLARADOS FORMALMENTE PRESOS Y SE LES SIGA UN PROCESO POR LA COMISIÓN DE UN DELITO, TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR SUS HABERES CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. SÓLO SE LES ABONARÁ DURANTE EL TIEMPO QUE DURE SU PROCESO EL 50% DE SUS HABERES, A EXCEPCIÓN DE LOS ACUSADOS POR LOS DELITOS DE DESERCIÓN, FRAUDE O MALVERSACIÓN DE FONDOS, QUIENES PERCIBIRÁN SÓLO EL 33.33% DE LOS MISMOS;

II. EL PERSONAL PROCESADO NO PERCIBIRÁ NINGUNA ASIGNACIÓN ADICIONAL QUE HUBIEREN ESTADO PERCIBIENDO ANTES DE SER DICTADO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN;

III. LA PARTE DE HABERES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, LA PERCIBIRÁN LOS PROCESADOS DESDE LA FECHA DE SU FORMAL PRISIÓN, HASTA LA VÍSPERA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA;

IV. A LOS QUE QUEDAN EN ABSOLUTA LIBERTAD POR FALTA DE MÉRITOS, DESVANECIMIENTOS DE DATOS, O SENTENCIA

ABSOLUTORIA EJECUTORIADA, SÓLO TENDRÁN DERECHO AL REINTEGRO DEL PORCIENTO DE HABERES NO PERCIBIDOS DURANTE EL LAPSO DEL PROCESO Y A LA ASIGNACIÓN ÍNTEGRA DE TÉCNICO, SI LA TIENEN CONCEDIDA;

V. EL REINTEGRO DE ALCANCES, DE HABERES Y ASIGNACIÓN DE TÉCNICO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, QUEDA A JUICIO DE LAS SECRETARÍAS DE LA DEFENSA NACIONAL O DE MARINA, AL CALIFICAR QUE NO SUFRIÓ DEMÉRITO LA REPUTACIÓN MILITAR O CIVIL DE LOS ENCAUSADOS.

LA DEVOLUCIÓN DE HABERES SE JUSTIFICARÁ CON EL ORIGINAL DE LA ORDEN QUE GIRE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN A LA OFICINA PAGADORA Y EL ORIGINAL DE LA "INFORMACIÓN DE ALCANCES" QUE EXPIDA LA CONTADURÍA DE LA FEDERACIÓN EN DONDE CONSTE EL PRIMERO Y EL ÚLTIMO PAGO DEL PORCIENTO DE HABERES DEJADOS DE PERCIBIR POR LOS PROCESADOS.

EL REINTEGRO DE LA ASIGNACIÓN DE TÉCNICO SE JUSTIFICARÁ CON LA ORDEN QUE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EXPIDA A SOLICITUD DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA Y EN LA CUAL SE CITARÁ EL NÚMERO Y LA FECHA DEL OFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS QUE AUTORIZÓ SU CONCESIÓN.

VI. SI COMO RESULTADO DEL PROCESO SE DICTA SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA, DÁNDOSELES COMO COMPURGADOS CON EL TIEMPO DE PRISIÓN SUFRIDA Y QUE HAYAN PERMANECIDO PRESOS UN TIEMPO MAYOR AL DOBLE DE LA PENA IMPUESTA POR LA SENTENCIA, TENDRÁN DERECHO A LA PARTE DE HABERES ÍNTEGROS QUE HUBIEREN DEJADO DE PERCIBIR DESDE EL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE EXTINGUIERON SU CONDENA, DESCONTÁNDOSELES EL PORCIENTO DE HABERES QUE HUBIEREN PERCIBIDO POR TODO EL TIEMPO CORRESPONDIENTE A LA PENA, SIEMPRE QUE LAS SECRETARÍAS DE LA DEFENSA NACIONAL O MARINA LOS REINCORPOREN AL ACTIVO DEL EJÉRCITO O A LA ARMADA; Y

VII. EN LOS CASOS DE INDULTO, LOS INDIVIDUOS QUE ESTANDO SENTENCIADOS OBTENGAN ESTA GRACIA, NO TENDRÁN DERECHO AL REINTEGRO DEL PORCIENTO DE HABERES DEJADOS DE PERCIBIR DURANTE EL TRANSCURSO DE LA PENA IMPUESTA.

TODO MILITAR QUE SE ENCUENTRE EXTINGUIENDO UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR SENTENCIA CONDENATORIA QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA, SE CONSIDERARÁ DESTITUIDO DE SU EMPLEO, AUN CUANDO NO HUBIESE SIDO SENTENCIADO A LA DESTITUCIÓN; CAUSARÁ ALTA EN SENTENCIADOS Y, CONSECUENTEMENTE SE LE SUSPENDERÁ TODA MINISTRACIÓN DE LAS REMUNERACIONES QUE HUBIESE ESTADO PERCIBIENDO ANTES DE HABÉRSELE DICTADO DICHA SENTENCIA DEFINITIVA. ASIMISMO DEJARÁ DE TENER DERECHO A TODOS LOS BENEFICIOS DE QUE GOZA, EN SU CASO, EL PERSONAL MILITAR FEDERAL.”

**ACUERDO No. 19538, GIRADO POR LA SECRETARÍA DE LA  
DEFENSA NACIONAL DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1947**

“ORDÉNESE QUE CON FECHA 1o. DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO, CESEN TODOS LOS GRUPOS ACCIDENTALES DE SUELTOS EXISTENTES EN EL PAÍS, QUEDANDO SU PERSONAL ADMINISTRATIVO A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y EL PROCESADO O SENTENCIADO CONTINUARÁ EN SU SITUACIÓN DE “SUELTOS” DEPENDIENDO DE LA COMANDANCIA DE ZONA RESPECTIVA.

**RECOPILACIÓN DE CIRCULARES DEL AÑO 1923, PÁGS. DE LA  
21 A LA 31**

CONTROLÁNDOLOS POR CONDUCTO DE LA SECCIÓN 2a. DEL E. M. DE LA MISMA; POR LO QUE RESPECTA A LOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL GRUPO QUE FUNCIONA EN CIUDAD IXTEPEC, OAX., DEPENDERÁN DE LA 28a. ZONA MILITAR. LOS MEDIOS HABERES DE OFICIALES PROCESADOS CONTINUARÁN SIENDO CUBIERTOS POR LA PAGADURÍA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE Y LOS DE TROPA POR LAS CORPORACIONES DE QUE PROCEDEN.

EL GENERAL DE DIVISIÓN, SECRETARIO GILBERTO R. LIMÓN,  
(RÚBRICA)”.



**COLECCIÓN DE LEGISLACIÓN MILITAR TOMO VII.** Se terminó de imprimir en enero de 2012, en el Taller Autográfico de la Dirección General de Comunicación Social, S.D.N., Campo Militar No.1-B, Calle Felipe Carrillo Puerto No. 140, Colonia Popotla, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F. El tiraje fue de 2000 ejemplares.

